

REPARTO TUTELA 1 INSTANCIA 000-2023-00377-00 DR MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 15:24

Para: Despacho 05 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des05ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Alberto Romero Moyano <cromerom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angela Maria Navarro Piandoy <anavarrp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Reparto Sala Civil <repartotutelassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito acción de tutela que correspondió a este despacho judicial por reparto, para los fines pertinentes.



Rama Judicial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
110012203000202300377 00

Fecha : 20/feb./2023

Página 1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
017	1391	20/feb./2023

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL
202462051	ISABEL ORTIZ Y OTRO
110013103049	JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO

PORTE	
01	*~
02	*~

אזה מנה: פיהודות נרפ"ק פיהודות פיהודות

FUNCIONARIO DE REPARTO

Elaboró: kangehv
BOG03TSBL02

11001220300020230037700

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53-28 Of. 305 C
Teléfonos: 4233390

Magistrado : **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**

Procedencia: 000 Civil Tribunal Superior

Código del Proceso : 110012203000202300377 00

Instancia : PRIMERA INSTANCIA

Clase de Juicio : TUTELA

Recurso : Sin Tipo de Recurso

Grupo : 28

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : ISABEL ORTIZ Y OTRO

Demandado : JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO

Fecha de reparto : 20/02/2023

C U A D E R N O : 1

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KATHERINE ANGEL VALENCIA

Oficial Mayor

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Teléfono: 4233390 Ext. 8349.

Fax: Ext. 8350 - 8351

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogotá <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 15:14

Para: Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior De Bogotá <rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1289034

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviados: lunes, 20 de febrero de 2023 15:14:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secscrtibsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; José Ramón Urrea Urrego <jrurreea@outlook.com>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1289034

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca- Amazonas	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia		 DesajC  DesajBCA
	 3532666 Ext:	 cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co	 Bogotá, D.C.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 14:41

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; José Ramón Urrea Urrego <jrurreea@outlook.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1289034

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1289034

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ISABEL ORTIZ Identificado con documento: 20246205

Correo Electrónico Accionante : jrurrea@outlook.com
Teléfono del accionante : 3003208957
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.- Nit: ,

Correo Electrónico: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Honorables magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

Sala Civil y Agraria¹

E. S. D.

Ref.: Clase de acción: TUTELA
Accionantes: ISABEL ORTIZ y otro.
Accionado: JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Actuación de instancia: PROCESO DE PERTENENCIA
Folios: sesenta y tres (63)
Radicación de instancia: 11001313103022-2009-00013-00

1. PARTES

1.1 ACCIONANTES

1.1.1 ISABEL ORTIZ, colombiana, vecina y residente en la CL 6C 102-81, BL 3, IN 9, AP 202, Agrupación Santa fe del Tintal, de este Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía 20.246.205 expedida en Bogotá, D. C., quien actúa como parte demandante dentro del proceso de pertenencia que cursa actualmente en el JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., cuya radicación es 11001313103022-2009-00013-00 y sujeto pasivo de la mora judicial, aquí deprecada.

1.1.2 PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES, colombiano, vecino y residente en la CL 6C 102-81, BL 3, IN 9, AP 202, Agrupación Santa fe del Tintal, de este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía 219.999 expedida en Choachí (C/marca.), quien actúa como parte demandante dentro del proceso de pertenencia que cursa actualmente en el JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., cuya radicación es 11001313103022-2009-00013-00 y sujeto pasivo de la mora judicial, aquí deprecada.

1.2 ACCIONADO

1.2.1 JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., cuyo titular es el señor juez, HERMAN TRUJILLO GARCÍA, colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía 79.416.924, que se cita en la presente acción por estar incurso en mora judicial, en virtud de que, «desconoce los plazos legales careciendo de motivos plausibles, probados y razonables para ello».

¹ Competencia definida por el decreto 1382 de 2000.



2. DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS

- 2.1 **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** Consagrado en el art. 29 de nuestra Carta Política, *«El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.** (...)»* (Negrilla y cursiva, ajenos al texto)
- 2.2 **LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ES FUNCIÓN PÚBLICA.** Consagrado en el art. 228 de nuestra Carta Política. *«(...) Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.** Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo».* (Negrilla y cursiva, ajenos al texto)

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 3.1 Los accionantes, formularon demanda de pertenencia, actuación que inicialmente fue de conocimiento del **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**
- 3.2 Por reparto, el 13 de junio de 2009, el juzgado en mención, empezó a conocer por reparto, el proceso de instancia.
- 3.3 Por Acuerdo PSAA15-103-73 del 31 de julio de 2015, se llevó el proceso al Juzgado 6 Civil del Circuito de Descongestión del Circuito de Bogotá, D. C., en el cual solamente tuvo una actuación.
- 3.4 Fue enviado al juzgado accionado en el año 2016.
- 3.5 Luego pasó al Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, D. C., para desatar la litis, que, en providencia del 18 de octubre de 2018, lo devolvió al juzgado de conocimiento, porque, faltaban por notificar a algunos demandados.
- 3.6 La actuación pasó a conocimiento del accionado, en virtud de que venció el Acuerdo referido y no se pudieron realizar las notificaciones.



4. PROBLEMA JURÍDICO

El honorable juez de tutela deberá resolver el siguiente problema jurídico: ¿el juzgado accionado, en desarrollo de la actuación judicial objeto de la presente acción, *«desconoce los plazos legales careciendo de motivos plausibles, probados y razonables para ello»?*

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN

Con el firme propósito de buscar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los accionantes, acudimos al honorable juez de tutela, a partir de las siguientes consideraciones:

5.1 Procedencia de la acción de tutela en el caso concreto conforme lo reglado por el decreto 2591 de 1991:

5.1.1 Existencia de una situación real y concreta de violación de un derecho fundamental:

Para el caso concreto se presenta una situación de violación o menoscabo de los derechos fundamentales de los accionantes, en ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, a partir de la actitud *contra legem* del accionado, **JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**, por haber incurrido en mora injustificada con el propósito de proferir sentencia que desate la litis.

5.1.2 Interés legítimo de la persona que interpone la acción de tutela:

Hay interés legítimo por parte de los aquí accionantes en la presentación de este escrito pidiendo la protección constitucional, toda vez que, se ciñe a los postulados de lo dispuesto por el artículo 1 del decreto 2591 de 1991, y a su vez, lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia T-088 de 2009, M.P. José Gregorio Hernández Galindo².

5.1.3 Inexistencia de otro mecanismo o recurso de defensa:

² «(...) La acción de tutela puede ser intentada, según lo dispone el artículo 86 de la Constitución, por la persona afectada, "...por sí misma o por quien actúe a su nombre...". De allí se deduce que no es indispensable obrar directamente y que, por tanto, puede otro actuar en representación de la persona que ve conculcados o amenazados sus derechos fundamentales. No obstante, esto no significa que toda persona pueda asumir de manera indeterminada y sin límite la representación de cualquiera otra para ejercer, a nombre de ésta, la acción de tutela. (...)» (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-128 del 30 de marzo de 1993).



No concurre para el caso concreto ningún otro mecanismo de defensa judicial idóneo para la protección de los derechos fundamentales que han sido susceptibles de violación en el caso concreto, lo anterior dado que, por la **edad de los accionantes**; las circunstancias actuales del proceso y el tiempo que ha transcurrido desde que se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de juzgamiento, han transcurrido más de dos años, y el accionado no ha cumplido con la carga procesal del desatar la litis.

- 5.2 Derechos Fundamentales que se consideran vulnerados:** tal como se dijo, los derechos que se consideran afectados con la decisión opugnada, son: el debido proceso y por extensión el derecho de defensa, y el que la administración de justicia es función pública y **«Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.»**

6. EL CASO CONCRETO

- 6.1** El juzgado accionado, señaló fecha para la realización de la audiencia de juzgamiento para el día **27 de agosto de 2020, hace más de treinta (30) meses.**
- 6.2** Lo anterior infiere que desde esta fecha, debió estar listo el control de legalidad necesario para la práctica de la diligencia.
- 6.3** El **25 de agosto de 2020**, se expide una constancia secretarial de que, no se puede realizar la audiencia por la «falta de insumos tecnológicos», para la realización de la misma.
- 6.4** Presentamos memoriales solicitando darle impulso a la actuación, esto es, fijando fecha para la realización de la audiencia de juzgamiento.
- 6.5** Mediante auto adiado 21 de julio de 2021, el accionado, fijó el **19 de agosto de 2021**, a las 10: 00 a. m., para la celebración de la audiencia de juzgamiento.
- 6.6** **El 19 de agosto de 2021, a las 8:13**, se recibió un mensaje electrónico remitido por el accionado, el cual decía que el proceso había entrado al despacho el día 18 del mismo mes y año, para hacer control de legalidad.
- 6.7** Mediante providencia de **24 de agosto de 2021**, el accionado **requirió que se aportara certificado especial para proceso de pertenencia.**



- 6.8 El 7 de septiembre de 2021, se remitió vía electrónica al accionado, documental de la gestión realizada, con el propósito de darle cumplimiento a la orden de aportar certificado especial para proceso pertenencia.
- 6.9 El 25 de noviembre de 2021, el accionado, hizo caso omiso del memorial anterior y libró oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, el cual fue retirado por el suscrito, el día 17 de marzo de 2022.
- 6.10 El oficio no fue recibido por la entidad destinataria, en virtud de que, existe procedimiento expreso para su expedición, y *dada la fecha de los instrumentos públicos, cuya copia se debía aportar con sellos originales de registro, no fue posible darle cumplimiento.*
- 6.11 En virtud de lo anterior, el día 3 de mayo de 2022, remitimos vía electrónica al correo del accionado, mensaje electrónico, *solicitando fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de juzgamiento, que desate la litis.*
- 6.12 En el argumento planteado en la solicitud del numeral anterior, *le dijimos al juez de la causa que, existe dentro del expediente plena prueba de que el bien objeto de prescripción adquisitiva del derecho de dominio, fue expropiado por el IDU, en consecuencia, en aplicación de la norma adjetiva contenida en el numeral 4 del art. 375 del C. G. del P.³, lo que procede es dictar sentencia anticipada.*
- 6.13 El IDU, hizo el depósito judicial del guarismo restante por el que fue avaluado el inmueble objeto prescripción, a fin de que, *quien demuestre que hubiera podido adquirir por la vía de la prescripción extraordinaria el derecho de dominio sobre tal bien, pueda hacer exigible el valor contenido en dicho depósito judicial, pero para ello, debe existir el pronunciamiento judicial correspondiente.*
- 6.14 En virtud de lo anterior, *existe un exceso ritual manifiesto por parte del accionado, al insistir en que debamos allegar un certificado especial para proceso de pertenencia, primero, porque, ya existe uno dentro de la actuación, y*

³ «4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.» (Negrilla, cursiva y subrayado, ajenos al texto)



segundo, porque, no se está discutiendo la titularidad del derecho de dominio en cabeza del IDU.

- 6.15 Han transcurrido ***más de nueve (9) meses***, sin que la actuación ingrese al despacho, para fijar la fecha de audiencia de juzgamiento.
- 6.16 Mis poderdantes, son adultos mayores, pues la señora, **ISABEL**, tiene en la actualidad, ***casi 85 años*** y el señor, **PEDROJULIO**, ***casi 89***; no solamente fueron despojados del inmueble donde residían, sino privados del origen de su sustento personal, pues de la explotación del bien raíz expropiado, derivaban su mínimo vital.
- 6.17 Mis poderdantes, desde el 18 de diciembre de 2008, fecha en que se presentó la demanda de pertenencia para reparto, han estado *sub judice*, sin obtener sentencia de fondo.
- 6.18 ***Han transcurrido más de catorce (14) años, sin que mis representados hayan obtenido fallo de la justicia colombiana.***
- 6.19 No estoy afirmando que, la duración total del proceso, sea causa exclusiva del accionado.
- 6.20 ***La decisión que debe tomar el accionado, no es compleja***, pues de la prueba testimonial recaudada, se infiere sin dubitación alguna, que los accionantes, fueron titulares de una posesión, quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sobre el inmueble de marras, por más de veinte (20) años, hasta la fecha de presentación de la demanda, ejercida hasta el momento que fueron despojados del inmueble, por la vía de expropiación administrativa por parte del IDU.
- 6.21 No se hizo inspección judicial al pluricitado inmueble, en virtud de que, para la fecha programada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., ya había sido demolido, y se trata de un bien público, de lo cual da cuenta la prueba correspondiente, arrojada al expediente.
- 6.22 ***La mora judicial del accionado, no es justificada, pues desde antes de la pandemia, estaban cumplidos los requisitos para proferir sentencia, y en tal virtud, se había fijado fecha para la audiencia respectiva.***
- 6.23 ***No existen causas de fuerza mayor o caso fortuito que le hayan impedido al accionado proferir sentencia que termine la actuación judicial,***



pues en esta etapa procesal los únicos interesados, son mis poderdantes.

- 6.24 *La edad de los accionantes, por ser ambos octogenarios y el actor, casi nonagenario, constituye un perjuicio irremediable, por cuanto, la mora judicial, de persistir, seguramente no les va a permitir hacer uso, o mejor gozar del dinero, que les pueda corresponder, en caso de un fallo favorable.*
- 6.25 *En conclusión, se erige como mora judicial todo el tiempo transcurrido, desde que la actuación judicial de instancia está para proferir fallo definitivo que desate la litis, y por el hecho de que el accionado, esté solicitando un documento a todas luces intrascendente, pues está demostrado en el plenario que el inmueble pluricitado es de propiedad de una entidad pública (IDU), per se, no puede ser objeto de declaración de pertenencia, y no existe óbice alguno para que se pronuncie de fondo.*
- 6.26 *Desde el mes de agosto de 2022, estamos esperando que se fije fecha y hora para la práctica de la audiencia de juzgamiento.*

Como consecuencia de lo anterior el suscrito apoderado se permitirá elevar a la honorable sala, las siguientes:

7. PRETENSIONES

Por lo explicado en precedencia, respetuosamente les solicitamos:

- 7.1 Dado que, el accionado, está en mora de fijar fecha y hora para la audiencia de juzgamiento en la actuación de instancia, se sirvan **amparar los derechos fundamentales del debido proceso y al acceso a la administración de justicia**, de los accionantes, ordenando al accionado, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento, data que no podrá exceder del término prudencial que el honorable juez de tutela considere conveniente, para que proceda a dictar el fallo que en derecho corresponda.
- 7.2 Ordenar al accionado, que, si el fallo proferido en la respectiva audiencia es favorable a los accionantes, ordene la entrega del título judicial que consignó el IDU, para el efecto, dentro de un término prudencial, el cual no puede ser superior al que el honorable juez de tutela considere conveniente, para que



se proceda al pago del mismo.

- 7.3 En virtud de lo anterior, ordenar la aplicación de los efectos legales derivados de las anteriores declaraciones.

8. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción es procedente, teniendo en cuenta que la honorable Corte Constitucional ha definido el papel del juez civil en el desarrollo del proceso, que el principio dispositivo que caracteriza la acción civil, debe ir acompasado con el poder oficioso que le otorga la ley al fallador como director del proceso, todo dentro del marco legal de un estado de derecho.

El papel del juez moderno reclama las actuaciones propias del estado de derecho, pues es indudable que está proscrito el rol del juez, donde a pesar del principio dispositivo del proceso civil, este se limita al accionar de las partes. En el presente evento reclamamos del accionado, la obligación de actuar conforme lo ordena la norma constitucional, esto es, el pronunciamiento judicial dentro de los términos procesales.

9. COMPETENCIA

Es usted señor juez de tutela, competente, no solamente por la naturaleza del asunto, (violación de los derechos fundamentales ya enunciados, de los accionantes), si no, por la calidad jurídica de la entidad accionada y el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos constitucionales fundamentales expresados.

10. JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del decreto 2591 de 1995, bajo la gravedad del juramento, manifestamos, que los accionantes, ni el suscrito, hemos instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derecho, contra la misma entidad a que se contrae la presente, ante ninguna otra autoridad judicial.

11. DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

La actuación judicial se encuentra en curso y lo que se le reclama al accionado, es la **fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento**, y, en caso de que los accionantes obtengan decisión favorable dentro del proveído que desate la litis, ***se ordene el pago del título judicial***, consignado para quien demuestre que



estaba en condición de haber adquirido el derecho de dominio por prescripción adquisitiva del tantas veces referido inmueble, por lo tanto, este principio se cumple a cabalidad.

12. ELEMENTO PROBATORIO

Les ruego tener como pruebas las siguientes:

12.1 DOCUMENTAL

- 12.1.1** Página de la Rama Judicial de consulta de las actuaciones judiciales del proceso de instancia, donde da cuenta de que no se encuentra al despacho, en cinco (5) folios.
- 12.1.2** Auto calendado 11 de marzo de 2020, el cual fijó fecha para la celebración de la audiencia de juzgamiento para el día 27 de agosto de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a. m.), en un (1) folio.
- 12.1.3** Memorial enviando direcciones electrónicas para la celebración de la audiencia, en un (1) folio.
- 12.1.4** Memorial calendado 27 de julio de 2020, solicitando crear condiciones para la celebración de la audiencia, en dos (2) folios.
- 12.1.5** Mensaje electrónico enviado el 27 de julio de 2020, a las 16:54 GMT-5, solicitando crear condiciones para la realización de la audiencia, en dos (2) folios.
- 12.1.6** Mensaje electrónico enviado el 18 de agosto de 2020, a las 14:19 GMT-5, enviando las direcciones electrónicas para la realización de la audiencia, en dos (2) folios.
- 12.1.7** Mensaje electrónico enviado el 26 de octubre de 2020, a las 15:19 GMT-5, solicitando impulso procesal, en un (1) folio.
- 12.1.8** Auto del 24 de agosto de 2021, ordenando allegar certificado especial de tradición para proceso de pertenencia, en un (1) folio.
- 12.1.9** Memorial con anexos, dando cumplimiento al auto calendado 24 de agosto de 2021, junto con los anexos enunciados en los cuatro (4) numerales siguientes, en dos (2) folios.



- 12.1.10** Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria **50C-123396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, el cual se le envió al accionado, para demostrar que el inmueble fue expropiado por el IDU, y actualmente es el titular del derecho de dominio en seis (6), folios.
- 12.1.11** Boletín catastral del inmueble objeto del proceso de pertenencia, el cual demuestra que el IDU, es actualmente es el titular del derecho de dominio en un (1), folio.
- 12.1.12** Copia fotostática simple de la Resolución 5460 del 10 de diciembre de 2009, proferida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la cual ordenó la expropiación por vía administrativa, del inmueble objeto del proceso de pertenencia, en nueve (9) folios.
- 12.1.13** Copia fotostática simple de la Resolución 439 del 19 de febrero de 2010, proferida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición formulado contra la Resolución 5460 del 10 de diciembre de 2009, la cual ordenó la expropiación por vía administrativa, del inmueble objeto del proceso de pertenencia, en doce (12) folios.
- 12.1.14** Mensaje electrónico enviado el 7 de septiembre de 2021, a las 17:42 GMT-5, dando cumplimiento al auto calendado 24 de agosto de 2021, en dos (2) folios.
- 12.1.15** Mensaje electrónico enviado el 3 de mayo de 2022, a las 11:40 GMT-5, informando al accionado de la gestión que se hizo con ocasión del trámite del oficio calendado 21 de febrero de 2022, en un (1) folio.
- 12.1.16** Documentos de identificación de los accionantes, para demostrar su edad, en dos (2) folios.
- 12.1.17** Certificación de vigencia de los documentos de identificación de los accionantes, en dos (2) folios.

13. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones así:

JOSÉ RAMÓN URREAURREGO

Abogados Consultores Asociados



- 13.1** Los accionantes: físicas, CL 20C 105-41 de Bogotá, D. C. Celular: (300) 320 8957. Electrónicas: bety1870@hotmail.com
- 13.2** El accionado: físicas, KR 10 14-30, piso 8 de Bogotá, D. C. Teléfono: 243 8779. Electrónicas: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 13.3** El suscrito: físicas, CL 95-13-55, OF 401 de Bogotá, D. C. Celular: (314) 210 0155. Electrónicas: jrurrea@outlook.com

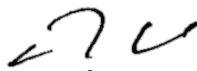
14. ANEXOS

Con el presente escrito acompaño:

- 14.1** Poder conferido en legal forma, en dos (2) folios.
- 14.2** Documentos enunciados como prueba.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,


JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
C. C. ~~79.328.655~~
T. P. 47.990

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110012203000202300377 00
Clase: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ISABEL ORTIZ y PEDRO JULIO RODRÍGUEZ
CIFUENTES
Accionado: JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Con fundamento en el artículo 1°, numeral 5° del Decreto 1983 de 2017, se admite la presente **acción de tutela** instaurada por Isabel Ortiz y Pedro Julio Rodríguez Cifuentes contra el Juzgado 49 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Con apoyo en el artículo 19 del Decreto 2591/91, **se ordena:**

VINCÚLESE a los Juzgados 22 Civil Circuito, 6° Civil del Circuito de Descongestión y 2° Civil Transitorio, todos de Bogotá D.C., y al Instituto de Desarrollo Urbano.

OFÍCIESE a las autoridades accionadas y vinculadas para que en el perentorio término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación y so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación puntual a la petición expuesta en la precedente solicitud de amparo.

Anéxese al oficio remisorio copia del escrito de tutela y sus anexos.

Para efectos de determinar los hechos indicados en el escrito tuitivo, solicítese a la autoridad accionada que remita copia del proceso n.º 11001310302220090001300, así como de las decisiones proferidas en dicho asunto o las que profiera con ocasión de esta acción constitucional.

Se tiene como prueba la documentación adjunta, necesaria para esclarecer la presente acción constitucional.

De otra parte, se reconoce personería al abogado José Ramón Urrea Urrego en los términos y para los fines del poder conferido por los actores.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Por intermedio de la autoridad accionada notifíquese, de esta acción tutelar a las partes e intervinientes en el proceso n.º 11001310302220090001300, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar dentro del día hábil siguiente al de la notificación de este auto, con el objeto de que ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

Firmado Por:

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210e0e031bbdbc518446b0ae1599d7c0de07f13fda624b3cebb9fd49f3ce841d**

Documento generado en 20/02/2023 06:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JOSÉ RAMÓN URREAURREGO

Abogados Consultores Asociados



Honorables magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

Sala Civil

E. S. D.

Ref. : Clase de acción: **TUTELA POR MOROSIDAD JUDICIAL.**
Accionantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** e **ISABEL ORTÍZ.**
Accionado: **JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**
Clase de proceso: **ORDINARIO DE PERTENENCIA.**
Demandantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** y otra.
Demandados: herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ** y otros.
Folios: dos (2)
Radicado de instancia: **2009-00013**

Acto: otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente para formular acción de tutela, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, y demás normas complementarias aplicables y concordantes al tipo de acción, con base en los hechos y pretensiones que se consignarán en el libelo respectivo.

Accionantes: **ISABEL ORTIZ** y **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES**, colombianos, vecinos y residentes en Bogotá, D. C., esposos entre sí, identificados con las cédulas de ciudadanía números 20.246.205 y 219.999 expedidas en Bogotá, D. C. y Choachí (C/marca.), en su orden, obrando en nuestro propio nombre, y como parte demandante dentro de la actuación de instancia, anotada en la referencia.

Accionado: Doctor, **HERMAN TRUJILLO GARCÍA**, en su condición de **JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Apoderado: **JOSÉ RAMÓN URREA URREGO**, con domicilio personal y profesional en este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía 79.328.655 expedida en Bogotá, D. C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 47.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Facultades: Recibir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir este mandato y las demás conferidas por la ley sustancial y procedimental (art. 77 del C.G. del P.), y, en general para todas aquellas actuaciones que conlleven a su cabal cumplimiento.

Les rogamos tenerlo como nuestro apoderado, de conformidad con los términos aquí consignados.

Para efectos de lo normado en el artículo 5 de la Ley de 2213 de 2022, nos permitimos certificar que la dirección electrónica desde donde se remite el presente poder, es:

CALLE 95 13-55 OFICINA 401. TELÉFONO (+57 1) 694 7779

EMAIL: JRURREA@OUTLOOK.COM - BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

JOSÉ RAMÓN URREAURREGO

Abogados Consultores Asociados



bety1870@hotmail.com, que corresponde a la de nuestra hija, **BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien es la persona que convive con nosotros, porque, dada nuestra avanzada edad, no tenemos correo electrónico, ni teléfono celular, y, va dirigido a la dirección electrónica del apoderado, **jrurrea@outlook.com**, que, según manifestación de este, es la que tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Las anteriores afirmaciones, las hacemos bajo la gravedad del juramento.

No se le hace presentación personal, en virtud que, el inciso primero de la norma en cita, lo presume auténtico.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

ISABEL ORTIZ

C. C. 20.246.205 expedida en Bogotá, D. C.

Dirección: Kr. 90 6A-98, Int. 9, Apto. 202 de Bogotá, D. C.

Celular: (300) 320 8957 (de nuestra hija)

Correo electrónico: bety1870@hotmail.com

PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES

C. C. 219.999 expedida en Choachí (C/marca.)

Dirección: Kr. 90 6A-98, Int. 9, Apto. 202 de Bogotá, D. C.

Celular: (300) 320 8957 (de nuestra hija)

Correo electrónico: bety1870@hotmail.com

Acepto:

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO

C. C. ~~79.328.655~~ expedida en Bogotá, D. C.

T. P. 47.990 expedida por el C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Agosto de 2022 - 09:02:05 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302220090001300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
049 Circuito - Civil	Juzgado 49 Civil Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ISABEL ORTIZ - PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES	- AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES - ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES - BERNANRDO HERRERA HERRERA - CARMEN HERRERA HERRERA - ELISA ALMANZA HERRERA DE RODRIGUEZ - H.I. MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES - H.I. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES - H.I. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ - HERNANDO HERRERA HERRERA - HUGO FLORES BELTRAN - JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES - JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES - JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ - LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ - LUZ MARINA FLORES BELTRAN - MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ - MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ - MARIA PAULA HERRERA HERRERA - ROSA HELENA HERRERA HERRERA - ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2022	ENTREGA DE OFICIOS	NO. 2022-00178 DIRIGIDO A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ZONA CENTRO, ENTREGA REALIZADA AL ABOGADO JOSÉ RAMÓN URREA URREGO C.C. 79328655 Y TP. 47990. PASR			17 Mar 2022
21 Feb 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO 21 FEBRERO 2022			21 Feb 2022
25 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2021 A LAS 17:20:10.	26 Nov 2021	26 Nov 2021	25 Nov 2021
25 Nov 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	LIBRESE OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, CON EL FIN QUE, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDA CERTIFICADO ESPECIAL PARA PERTENENCIA, DEL INMUEBLE AQUÍ INVOLUCRADO			25 Nov 2021
18 Nov 2021	AL DESPACHO	CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			18 Nov 2021
08 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PONEN EN CONOCIMIENTO			08 Sep 2021
24 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2021 A LAS 09:50:13.	25 Aug 2021	25 Aug 2021	24 Aug 2021
24 Aug 2021	AUTO REQUIERE	A LA PARTE INTERESADA PARA QUE APORETE CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO. BAJO LOS APREMIOS DEL ART. 317 DEL C.G.P.			24 Aug 2021
18 Aug 2021	AL DESPACHO				18 Aug 2021
21 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2021 A LAS 16:52:01.	22 Jul 2021	22 Jul 2021	21 Jul 2021

21 Jul 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA AUDIENCIA PARA EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRE.			21 Jul 2021
21 Jul 2021	AL DESPACHO	IMPULSO PROCESAL - FIJAR FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.			21 Jul 2021
30 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL Y SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA. SE REALIZA LA ACTUACIÓN A LA FECHA, DADO QUE NO SE HABÍA INCORPORADO EL RESPECTIVO MEMORIAL AL EXPEDIENTE.			21 Jul 2021
26 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL. SE REALIZA LA ACTUACIÓN A LA FECHA, DADO QUE NO SE HABÍA INCORPORADO EL RESPECTIVO MEMORIAL AL EXPEDIENTE.			21 Jul 2021
25 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR AUDIENCIA DEL 27 DE AGOSTO DE 2020. DADO QUE, NO SE CUENTA CON LOS INSUMOS TECNOLÓGICOS PARA LLEVAR A CABO ÉSTA. SE REALIZA LA ACTUACIÓN A LA FECHA, DADO QUE NO SE HABÍA INCORPORADO AL EXPEDIENTE.			21 Jul 2021
21 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y APORTA DATOS ELECTRÓNICOS DEL EXTREMO ACTIVO. SE REGISTRA LA ACTUACIÓN A LA FECHA DADO QUE, EL MEMORIAL NO HABÍA SIDO INCORPORADO AL EXPEDIENTE.			21 Jul 2021
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 12:32:42.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE ALEGATOS Y FALLO PARA EL 27 DE DE AGOSTO A LAS 10 A.M.			11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				11 Mar 2020
11 Mar 2020	AL DESPACHO	CURADOR CONTESTO DEMANDA FIJAR FECHA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO			11 Mar 2020
27 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. 1F			27 Feb 2020
14 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN CURADORA			14 Feb 2020
06 Feb 2020	ACTA AUDIENCIA	CURADOR			06 Feb 2020
06 Feb 2020	TELEGRAMA	0021 A CURADORA			06 Feb 2020
23 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 17:01:11.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
23 Jan 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				23 Jan 2020
01 Nov 2019	AL DESPACHO	VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR			31 Oct 2019
18 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	INFORMACION REGISTRADA RNPE			18 Sep 2019
26 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2019 A LAS 07:31:21.	27 Jun 2019	27 Jun 2019	26 Jun 2019
26 Jun 2019	AUTO REQUIERE				26 Jun 2019
13 May 2019	AL DESPACHO				13 May 2019
10 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD, ANEXOS. FELs			10 May 2019
07 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2019 A LAS 17:33:13.	08 Mar 2019	08 Mar 2019	07 Mar 2019
07 Mar 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO			07 Mar 2019
07 Feb 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO REQUERIMIENTO ART 317 CGP. SE SOLICITA EMPLAZAMIENTO –SIN CONTABILIZAR TÉRMINOS POR IMPOSIBILIDAD DE INGRESO USUARIOS AL EDIFICIO, PERIODO COMPRENDIDO DE 09/11/2018 A 19/12/2018, INCLUSIVE.			06 Feb 2019
01 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEL ACTOR ALLEGA DOCUMENTAL REQUERIDA			01 Feb 2019
26 Oct 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA DE JUZGADO TRANSITORIO CON AUTO (DONDE SE REQUIRIO PARA CUMPLIR CARGA SO PENA DE TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO)			26 Oct 2018
09 Oct 2018	ENVIO EXPEDIENTE	PROCESO PARA FALLO. SE REMITE A JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ. CREADO A TRAVÉS DE ACUERDO PCSJA18-11097, UBICADO EN EL EDIFICIO NEMQUETEBÁ, PISO 16.			09 Oct 2018
01 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2018 A LAS 17:13:14.	02 Aug 2018	02 Aug 2018	01 Aug 2018
01 Aug 2018	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA AUTO DE 21/05/2018. CORRIGE AUTO ADMISORIO. TIENE POR NOTIFICADA. SEÑALA AUDIENCIA PARA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 8.30 DE LA MAÑANA. PRORROGA POR SEIS MESES			01 Aug 2018
13 Apr 2018 06 Mar 2018	AL DESPACHO TRASLADO RECURSO	VENCIDO TERMINOS TRASLADO RECURSO, EN SILENCIO	07 Mar 2018	09 Mar 2018	12 Apr 2018 05 Mar 2018

	REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.				
26 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEL ACTOR INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ANTECEDE.			26 Feb 2018
21 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2018 A LAS 16:57:56.	22 Feb 2018	22 Feb 2018	21 Feb 2018
21 Feb 2018	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	EJERCE CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD, ORDENA EMPLAZAMIENTO A ALGUNOS DEMANDADOS, LO CUAL DEBE HACERSE EN 30 DIAS SO PENA DE TERMINAR EXPEDIENTE POR ART 317 CGP			21 Feb 2018
21 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2018 A LAS 16:57:17.	22 Feb 2018	22 Feb 2018	21 Feb 2018
21 Feb 2018	AUTO DECIDE RECURSO	REPONE PARA REVOCAR INCISO 2 DE AUTO DE 24/08/2017, NIEGA CONCESION APELACION			21 Feb 2018
07 Dec 2017	AL DESPACHO	VENCIDO EN SILENCIO TRASLADO RPEOSICION AUTO DE 24/08/2017 ---- CONTESTACION CURADOR SIN FORMULAR EXCEPCIONES			06 Dec 2017
20 Nov 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	ACTORA CONTRA AUTO DE 24/08/2017	21 Nov 2017	23 Nov 2017	17 Nov 2017
09 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE LLEVO EL PROCESO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN - (EDIFICIO JARAMILLO) - CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PSAA15-10373 DEL 31 DE JULIO DE 2015			09 Sep 2015
08 Jul 2015	OFICIO ELABORADO	EDICTO 407 (REVISAR BIEN ANTES DE RETIRAR)			08 Jul 2015
09 Oct 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO PASA A LA LETRA.			09 Oct 2014
15 Sep 2014	OFICIO ELABORADO	EDICTO			15 Sep 2014
11 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO QUEDA EN LA LETRA			11 Sep 2014
02 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2014 A LAS 12:52:08.	04 Sep 2014	04 Sep 2014	02 Sep 2014
02 Sep 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	HAGASE NUEVA PUBLICACION			02 Sep 2014
28 Aug 2014	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO DE EMPLAZAMIENTO			28 Aug 2014
20 Aug 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGO ESXEITO QUEDA PARA ENTRAR			20 Aug 2014
04 Apr 2014	OFICIO ELABORADO	EDICTO 407			04 Apr 2014
04 Sep 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RCIBIO OFICIO JUZG. 20 ADM. QUEDA PARA ENTRAR			04 Sep 2013
30 Aug 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE LLEVARON COPIAS AL JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO			30 Aug 2013
22 Aug 2013	OFICIO ELABORADO	OFICIO 3151 REMITE COPIAS DEL EXPEDIENTE AL JUZGADOP 20 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION			22 Aug 2013
26 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBE EXPEDIENTE DE FOTOCOPIADORA SE LE DEJA A LA SECRETARIA			26 Jul 2013
19 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE LLEVO PROCESO A LA OFICINA DE FOTOCOPIADO			19 Jul 2013
19 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMA EL OFICIO Y SE ENTREGA EL PROCESO AL ASISTENTE PARA QUE LO LLEVE AL CENTRO DE SERVICIOS - FOTOCOPIADO			19 Jul 2013
15 Jul 2013	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2603 FOTOCOPIADORA			15 Jul 2013
09 Jul 2013	AUTO ORDENA OFICIAR	AL CENTRO DE SERVICIOS PAA QUE EXPIDA COPIAS			09 Jul 2013
24 Jun 2013	AL DESPACHO	CON SOLICITUD DE COPIAS			24 Jun 2013
14 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGO ESCRITO QUEDA PARA ENTRAR			14 Jun 2013
17 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2013 A LAS 07:31:53.	19 Apr 2013	19 Apr 2013	17 Apr 2013
17 Apr 2013 08 Apr 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD AL DESPACHO	CORRIGE AUTO. EMPLACESE ART. 318 C.P.C. SOLICITUD ALEGATOS			17 Apr 2013 08 Apr 2013

03 Dec 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA EL PROCESO QUE QUEDA EN LA LETRA			03 Dec 2012
28 Aug 2012	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2531 SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SOLICITANDO INFORMACIÓN			28 Aug 2012
10 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2012 A LAS 09:10:39.	14 Aug 2012	14 Aug 2012	10 Aug 2012
10 Aug 2012	AUTO ORDENA OFICIAR	LIBRESE OFICIO			10 Aug 2012
15 May 2012	AL DESPACHO	PARA RESOLVER PETICIÓN(S)			15 May 2012
24 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2012 A LAS 14:31:31.	26 Apr 2012	26 Apr 2012	24 Apr 2012
24 Apr 2012	AUTO REQUIERE	REQUIREA PARTE PARA QUE SUMINISTRE NUMERO CEDULA			24 Apr 2012
19 Apr 2012	AL DESPACHO	REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CALLE 12 NO. 9-23 TORRE NORTE PISO 5 TELEFAX 2821136 TIPO DE PROCESO : <USFT:C:TIPOPROCESO> CLASE: <USFT:C:CLASEPROCESO> <USFT:C:SUBCLASEPROCESO> DEMANDANTE : <USFT:C:0001NOMBRESUJETO> DEMANDADO : <USFT:C:0002NOMBRESUJETO> NUMERO DE RADICACION: <USFT:C:NOPROCESO> <USFT:C:CONSECUTIVOPROCESO> CUADERNO.			19 Apr 2012
10 Oct 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SUMINISTRARON COPIAS Y CERTIFICACIÓN- SE ENTREGARON			10 Oct 2011
04 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2011 A LAS 08:21:44.	06 Oct 2011	06 Oct 2011	04 Oct 2011
04 Oct 2011	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	Y CERTIFICACION A COSTA DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE			04 Oct 2011
27 Sep 2011	AL DESPACHO	RESOLVER PETICIÓN(S)			27 Sep 2011
11 Mar 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2011 A LAS 14:50:32.	15 Mar 2011	15 Mar 2011	11 Mar 2011
11 Mar 2011	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	SEÑALA FECHA 9.30 29 DE AGOSTO Y 9.30 A.M 31 DE AGOSTO			11 Mar 2011
28 Feb 2011	AL DESPACHO	RA RESOLVER PETICION(S)			28 Feb 2011
18 Feb 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN FIRME AUTO NOTIFICADO EL 11-02-2011, EL EXPEDIENTE QUEDA PARA ENTRAR AL DESPACHO			21 Feb 2011
09 Feb 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2011 A LAS 11:55:53.	11 Feb 2011	11 Feb 2011	09 Feb 2011
09 Feb 2011	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR- EN FIRME ENTRE AL DESPACHO			09 Feb 2011
31 Jan 2011	AL DESPACHO	CONTESTACION			31 Jan 2011
26 Nov 2010	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICO CURADOR, QUEDA EN TERMINOS DE NOTIFICACION.-			26 Nov 2010
17 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2010 A LAS 09:31:30.	19 Nov 2010	19 Nov 2010	17 Nov 2010
17 Nov 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE DESIGNA CURADOR Y SE ASIGNA GASTOS DE CURADURIA			17 Nov 2010
26 Oct 2010	AL DESPACHO	SOLICITUD DE NOMBRAR CURADOR			26 Oct 2010
20 Oct 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL QUEDA PARA ENTRAR AL DESPACHO			20 Oct 2010
06 Oct 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2010 A LAS 15:53:10.	08 Oct 2010	08 Oct 2010	06 Oct 2010
06 Oct 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REALIZADA POR EL IDU EL DESPACHO NO HACE NINGUN PRONUNCIAMIENTO			06 Oct 2010
04 Oct 2010	AL DESPACHO	COMUNICACION ALLEGADA DEL IDU			04 Oct 2010
15 Jul 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2010 A LAS 11:10:28.	19 Jul 2010	19 Jul 2010	15 Jul 2010
15 Jul 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	QUE LA PARTE INTERESADA DEBERA REALIZAR NUEVAMENTE LA PUBLICACION			15 Jul 2010
12 Jul 2010	AL DESPACHO	VENCIDO TÉRMINO EMPLAZAMIENTO			12 Jul 2010
07 Apr 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2010 A LAS 10:34:07.	09 Apr 2010	09 Apr 2010	07 Apr 2010
07 Apr 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICACION			07 Apr 2010
05 Apr 2010	AL DESPACHO	ESCRITO IDU			05 Apr 2010

10 Mar 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2010 A LAS 14:44:25.	12 Mar 2010	12 Mar 2010	10 Mar 2010
10 Mar 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE EN CUENTA COMUNICACION DEL IDU ALLEGADA			10 Mar 2010
08 Mar 2010	AL DESPACHO	COMUNICACION IDU			08 Mar 2010
26 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2010 A LAS 09:06:14.	28 Jan 2010	28 Jan 2010	26 Jan 2010
26 Jan 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECRETA EMPLAZAMIENTO			26 Jan 2010
19 Jan 2010	AL DESPACHO	VENCIO TRASLADO EXCEPCIONES			19 Jan 2010
19 Jan 2010	AL DESPACHO	VENCIO TERMINO ART. 320 C.P.C.			19 Jan 2010
02 Oct 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2009 A LAS 09:13:04.	06 Oct 2009	06 Oct 2009	02 Oct 2009
02 Oct 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS ALLEGADOS			02 Oct 2009
27 Aug 2009	AL DESPACHO	PUBLICACIONES			27 Aug 2009
16 Jul 2009	OFICIO ELABORADO	OFICIO1682 REGISTRO INSCRIPCION DEMANDA Y EDICTO ARTICULO 407			16 Jul 2009
12 Jun 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2009 A LAS 09:15:19.	17 Jun 2009	17 Jun 2009	12 Jun 2009
12 Jun 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACLARA NOMBRE DEL DEMANDADO			12 Jun 2009
08 Jun 2009	AL DESPACHO	CORREGIR AUTO			08 Jun 2009
15 Apr 2009	OFICIO ELABORADO	OFICIO 0843 REGISTRO INSCRIPCION DEMANDA Y EDICTO ARTICULO 407			15 Apr 2009
03 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2009 A LAS 15:50:30.	05 Mar 2009	05 Mar 2009	03 Mar 2009
03 Mar 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ADMITE DEMANDA			03 Mar 2009
20 Jan 2009	AL DESPACHO	LLEGADA DE REPARTO			20 Jan 2009
13 Jan 2009	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/01/2009 A LAS 17:10:57	13 Jan 2009	13 Jan 2009	13 Jan 2009

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. once de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2009-0013 DEL JDO. 22 C.C.

296

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la curadora de los emplazados, dio oportuna contestación da la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Para la audiencia de alegatos y sentencia, se señala la hora de las 10:00
del día 27 del mes de agosto del año 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>27</u>	
fijado	
Hoy <u>12</u> MAR <u>2020</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
BENJAMÍN HURTADO GIL	
Secretario	



Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E.S.D.

Ref. : Clase de proceso: **ORDINARIO DE PERTENENCIA.**
Demandantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** y otra.
Demandados: Herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ** y otros.
Actuación: Acompaña direcciones electrónicas para el envío del link de la audiencia.
Folios: uno (1)
Cuaderno principal
Radicado No. **2009-00013**

Honorable juez:

Para el desarrollo de la audiencia virtual a practicarse el día de mañana, 19 de agosto de 2021, a las 10:00 a. m., respetuosamente le informo que el link respectivo, puede enviarse a las siguientes direcciones electrónicas:

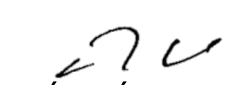
NOMBRE	PARTE PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO CELULAR
ISABEL ORTÍZ	Demandante	bety1870@hotmail.com*	(300) 320 8957*
PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES	Demandante	bety1870@hotmail.com*	(300) 320 8957*
MADEL CECILIA MARTÍNEZ VILLARREAL	Curadora <i>ad litem</i>	madelmartinezabogados01@gmail.com	(312) 443 8454
JOSÉ RAMÓN URREA URREGO	Apoderado actor	jrurrea@outlook.com	(314) 295 8263

* Dada la edad de los demandantes, estos no tienen correo electrónico; ni teléfono celular, en consecuencia, el correo que aparece para notificación de estos, es el de su hija **BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien es la persona que convive con ellos, y con la que he tenido contacto desde el momento del otorgamiento del poder.

Bajo la gravedad del juramento afirmo que las direcciones electrónicas me fueron suministradas directamente por la Dra. **MADEL CECILIA MARTÍNEZ VILLARREAL**, en su condición de curadora *ad litem*, y por la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su condición de hija de los señores **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** e **ISABEL GARCÍA**, demandantes en la presente actuación.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,


JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
C.C. No. 79.328.655 de Bogotá, D. C.
T.P. No. 47990 del C. S. de la J.

...e de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: Herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Radicado No. 2009-00013...

De: José Ramón (jrurrea@outlook.com)
Para: madelmartinezabogados01@gmail.com; bety870@hotmail.com
CC: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; urrea.aboconsul@gmail.com
Fecha: miércoles, 18 de agosto de 2021, 14:19 GMT-5

Respetados señores:

Atendiendo las voces del art. 3 del Decreto 806 de 2020, reenvío copia del mensaje electrónico, que se hizo llegar al juzgado de conocimiento, con ocasión de la realización de la audiencia virtual de juzgamiento, el día 19 de agosto de 2021, a las 10:00 a. m.

Sírvanse proceder de conformidad.

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
Apoderado parte demandante
Cel. (314) 295 8263

----- Mensaje reenviado -----

De: José Ramón <jrurrea@outlook.com>
Para: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 14:13:47 GMT-5
Asunto: Clase de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: Herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Radicado No. 2009-00013.

Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E.S.D.

Ref. : Clase de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: Herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Actuación: Acompaña direcciones electrónicas para el envío del link de la audiencia. Folios: uno (1) Cuaderno principal Radicado No. 2009-00013
--

Honorable juez:

Para el desarrollo de la audiencia virtual a practicarse el día de mañana, 19 de agosto de 2021, a las 10:00 a. m., acompaño memorial con las direcciones electrónicas, para el envío del link

correspondiente.

De conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de 2020, acompaño copia del presente mensaje electrónico a las direcciones electrónicas de los demandantes y de la curadora *ad litem*, en virtud de que, son las únicas que poseo.

Sírvanse proceder de conformidad.

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO

Apoderado demandante

Cel. (314) 295 8263



SUMINISTRO DIRECCIONES ELECTRÓNICAS AUDIENCIA DE FALLO.pdf

167.3kB

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
Abogados Consultores Asociados

Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E.S.D.

Ref. : clase de proceso: **ORDINARIO DE PERTENENCIA**
Demandantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** y otra.
Demandados: herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ**
y otros.
Actuación: solicita ejecutar las gestiones necesarias a fin de realizar la audiencia de juzgamiento el día 27 de agosto de 2020 a las 10:00 a. m.
Folios: cuatro (4)
Cuaderno principal
Radicado No. **2009-00013**

Honorable señor juez:

Mediante providencia calendada 11 de marzo de 2020, se fijó el día **27 de agosto hogaño a las 10:00 a. m.**, con el fin de practicar la audiencia de juzgamiento, dentro de la cual se expondrán los alegatos de conclusión, en virtud de que, toda la etapa procesal anterior, ya está agotada.

Dadas las circunstancias económicas y de salud, ocasionadas por la pandemia, estas agravaron la ya precaria situación de los demandantes, por cuanto, como lo habíamos explicado en pretérita oportunidad, mis representados son personas de la tercera edad, vulnerables física y económicamente, que fueron sacados del inmueble que poseían, privándolos de su sustento diario (arrendamiento de habitaciones y un pequeño negocio), y hasta el día hoy, viven de la ayuda de sus hijos, quienes también atraviesan una situación difícil por las mismas causas.

Lo anterior me obliga a hacerle la siguiente, comedida, y respetuosa petición:

Les ruego disponer de lo necesario, tal como el escaneo del expediente; el alistamiento de la parte técnica para el uso de la plataforma mediante la cual se va a hacer la audiencia, y todos los actos relacionados con esta, para la práctica virtual de la audiencia de alegatos y sentencia, fijada para el día 27 de agosto de 2020, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.)

Recibiremos notificaciones así:

NOMBRE	PARTE PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO CELULAR
ISABEL ORTÍZ	Demandante	bety1870@hotmail.com*	(300) 320 8957*
PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES	Demandante	bety1870@hotmail.com*	(300) 320 8957*
MADEL CECILIA MARTÍNEZ VILLARREAL	Curadora <i>ad litem</i>	madelmartinezabogados01@gmail.com	(312) 443 8454
JOSÉ RAMÓN URREA URREGO	Apoderado actor	jrurrea@outlook.com	(314) 295 8263

* Dada la edad de los demandantes, estos no tienen correo electrónico; ni teléfono celular, en consecuencia, el correo que aparece para notificación de estos, es el de su hija **BEATRIZ RODRÍGUEZ**

GARCÍA, quien es la persona que convive con ellos, y con la que he tenido contacto desde el momento del otorgamiento del poder.

En dos (2) folios, acompaño en formato Pdf., el documento de identificación de la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA**, con quien el honorable Despacho, en caso de ser necesario, se puede comunicar a través del correo electrónico y de wasap.

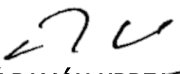
Bajo la gravedad del juramento afirmo que las direcciones electrónicas me fueron suministradas directamente por la Dra. **MADEL CECILIA MARTÍNEZ VILLARREAL**, en su condición de curadodra *ad litem*, y por la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su condición de hija de los señores **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** e **ISABEL GARCÍA**, demandantes en la presente actuación.

Sírvanse proceder de conformidad.

Acompaño lo anunciado.

De Su señoría,

Atentamente,


JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
C.C. No. 79.328.655 de Bogotá, D. C.
T.P. No. 47990 del C. S. de la J.

Fw: Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Exp. No. 2009-00013

De: José Ramón (jrurrea@outlook.com)

Para: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: urrea.aboconsul@gmail.com; bety1870@hotmail.com; madelmartinezabogados01@gmail.com

Fecha: lunes, 27 de julio de 2020, 16:54 GMT-5

Buenas tardes. Reenvío correo en virtud de que, la dirección electrónica estaba errada. Sírvanse proceder de conformidad. Gracias.

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
Abogado actor
Cel. (314) 295 8263

----- Mensaje reenviado -----

From: José Ramón <jrurrea@outlook.com>

To: ccto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ABOGADOS CONSULTORES <urrea.aboconsul@gmail.com>; madelmartinezabogados01@gmail.com <madelmartinezabogados01@gmail.com>; bety1870@hotmail.com <bety1870@hotmail.com>

Sent: lunes, 27 de julio de 2020 14:49:55 GMT-5

Subject: Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Exp. No. 2009-00013

Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E.S.D.

Ref. : clase de proceso: **ORDINARIO DE PERTENENCIA**
Demandantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** y otra.
Demandados: herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ** y otros.
Actuación: solicita ejecutar las gestiones necesarias a fin de realizar la audiencia de juzgamien-
to el día 27 de agosto de 2020, a las 10:00 a. m.
Folios: cuatro (4)
Cuaderno principal
Radicado No. **2009-00013**

Honorable señor juez:

Con el presente me permito acompañar en formato Pdf., memorial de solicitud en dos (2) folios, y copia del documento de identificación de la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA**, en dos (2) folios.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
C.C. No. 79.328.655 de Bogotá, D. C.
T.P. No. 47990 del C. S. de la J.



SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL.pdf
140.7kB



CÉDULA BEATRIZ GARCÍA.pdf
46.2kB



CÉDULA BEATRIZ GARCÍA (1).pdf
56kB

Clase de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Radicado No. 2009-00013

De: José Ramón (jrurrea@outlook.com)
Para: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: urrea.aboconsul@gmail.com
CCO: jlpp7391@hotmail.com
Fecha: lunes, 26 de octubre de 2020, 15:19 GMT-5

Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E.S.D.

Ref. : clase de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Actuación: solicita darle impulso al proceso. Folios: uno (1) Cuaderno principal Radicado No. 2009-00013

Honorable señor juez:

Por el presente le solicitamos comedidamente darle impulso a la actuación, pues desde el día 11 de marzo de 2020 no ha tenido movimiento.

Se han presentado diversos memoriales, pero hasta el momento no se les ha dado respuesta.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
C.C. No. 79.328.655 de Bogotá, D. C.
T.P. No. 47990 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL (49) DEL CIRCUITO

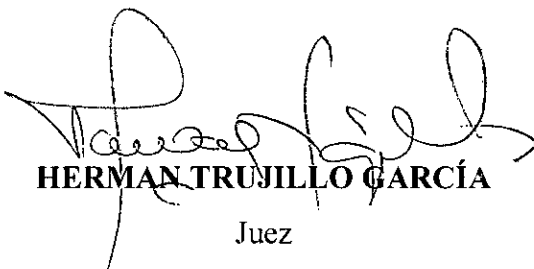
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-31-03-022-2009-00013-00

En atención a las diversas manifestaciones del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se **ORDENA REQUERIR** a la parte interesada para que aporte el **Certificado Especial de Pertenencia** del inmueble objeto del litigio de la referencia. Lo anterior bajo los apremios del art. 317 del Código General del Proceso.

Una vez se aporte lo requerido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>95</u> fijado	
Hoy <u>25 AGO 2021</u> a la hora de las 8 00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretario	



Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCÍA

Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E.S.D.

Ref. : Clase de proceso: **ORDINARIO DE PERTENENCIA.**
Demandantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** y otra.
Demandados: Herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ** y otros.
Actuación: Da cumplimiento providencia 25 de agosto de 2021.
Folios: Treinta y seis (36)
Cuaderno principal
Radicado No. **2009-00013**

Honorable juez:

Acatando la orden dada en providencia adiada 25 de agosto de 2001, en ejercicio del control de legalidad, acudimos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, con el propósito de solicitar el certificado especial para proceso de pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria **50C-123396**, y la cédula catastral **24 3A 6**, correspondientes al inmueble objeto del proceso.

Habiendo consultado la página de Internet para el efecto, los requisitos para la solicitud eran:

1. Solicitud escrita.
2. Boletín catastral actualizado.

Una vez estuvimos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, con el cumplimiento de los anteriores requisitos, adicionándole, copia de la providencia referida, nos entregaron un formato para diligenciar, el cual se llenó conforme a las instrucciones contenidas en el mismo, y una vez, estando en la ventanilla correspondiente, fuimos informados, de que, a la solicitud escrita y los anexos que presentamos, junto con el formato diligenciado, debían acompañarse, *las últimas escrituras de compra, con sellos originales de registro*, y un plano de ubicación del inmueble, de la respectiva manzana catastral, requisitos sin los cuales, era imposible, expedir el certificado especial para pertenencia.

Las anteriores afirmaciones, las hacemos bajo la gravedad del juramento.

Nosotros, estaríamos en condición de cumplir con todos los requisitos, excepto, *las últimas escrituras de compra, con sellos originales de registro*, (629, otorgada el 18 de febrero de 1957 en la Notaría 5, y, 1.291, otorgada el 21 de mayo de en la Notaría 9, ambas del Círculo de Bogotá, D. C.), en virtud de que, dichos instrumentos públicos fueron solicitados al Archivo General de la Nación, y aportados con el escrito de demanda, pero, por obvias razones, carecen de los sellos originales de la oficina de registro, pues estas, por lógica deberían estar en poder de los titulares del derecho de dominio, que aparecen en el certificado de tradición.

En ausencia de este requisito, no nos expiden el certificado especial para proceso de pertenencia, máxime que este inmueble, en la actualidad, pertenece al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO

Abogados Consultores Asociados



En virtud de que, nadie está obligado a lo imposible, y como quiera que, no nos podemos sustraer a la orden dada en ejercicio del control de legalidad, nos permitimos acompañar los siguientes documentos:

- A. Certificado reciente de tradición del inmueble objeto de pertenencia, en seis (6) folios.
- B. Boletín catastral reciente del mismo inmueble, en un (1) folio.
- C. Copia fotostática simple de la Resolución 5460 del 10 de diciembre de 2009, proferida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la cual ordenó la expropiación por vía administrativa, del inmueble objeto del proceso de pertenencia, en nueve (9) folios.
- D. Copia fotostática simple de la Resolución 439 del 19 de febrero de 2010, proferida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición formulado contra la Resolución 5460 del 10 de diciembre de 2009, la cual ordenó la expropiación por vía administrativa, del inmueble objeto del proceso de pertenencia, en doce (12) folios.
- E. Solicitud del certificado especial para el proceso de pertenencia, con sus respectivos anexos, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, en seis (6) folios.

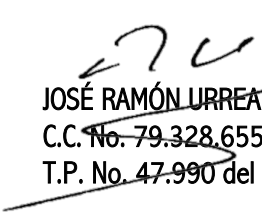
Para mis poderdantes, y el suscrito apoderado, es un axioma, que el fallo que el honorable juez de la causa deberá proferir con el objeto de desatar la litis, deberá ser contrario a las pretensiones deprecadas en el libelo contentivo de la demanda, por cuanto, al día de hoy, el inmueble objeto del proceso es un bien público, *per se*, es imprescriptible, y además, ya no existe, pues fue demolido por su propietario, y ahora es una zona aledaña a la vía del Transmilenio.

Lo que buscamos, es que, el sentido del fallo declare la realidad procesal anterior al acto de expropiación, esto es, si mis representados, estaban en la posibilidad jurídica de adquirir el derecho de dominio, con el propósito de que les paguen la respectiva indemnización, que fue consignada a través de un título judicial, en el juzgado de origen.

Mis representados son dos personas de la tercera edad, que no solamente fueron expropiados del inmueble en que el señor **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES**, era comunero del 1.4 % del derecho de dominio, y ejercía posesión sobre la totalidad del mismo, junto con su esposa, **ISABEL ORTIZ**, sino que, les quitaron la fuente de sus ingresos (arrendamiento de piezas y un negocio de venta de licho), para tapar el escándalo de corrupción de los Nule, y llevan esperando casi once (11) años, para poder recibir dicha indemnización. Hay plena prueba dentro de la presente actuación judicial, de sus actos de posesión, ejercidos por más de veinte (20) años, a la fecha de presentación de la demanda.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,


JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
C.C. No. 79.328.655 de Bogotá, D. C.
T.P. No. 47.990 del C. S. de la J.

Clase de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: Herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Radicado No. 2009-00013

De: José Ramón (jrurreea@outlook.com)

Para: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: bety1870@hotmail.com; madelmartinezabogados01@gmail.com; urreea.aboconsul@gmail.com

Fecha: martes, 7 de septiembre de 2021, 17:42 GMT-5

Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E.S.D.

Ref. : Clase de proceso: **ORDINARIO DE PERTENENCIA.**
Demandantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** y otra.
Demandados: Herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ** y otros.
Actuación: Da cumplimiento providencia 25 de agosto de 2021.
Folios: Treinta y seis (36)
Cuaderno principal
Radicado No. **2009-00013**

Honorable juez:

Con el presente, estamos dando cumplimiento al auto calendarado 25 de agosto de 2021.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atendiendo el precepto contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, acompañamos copia de la presente comunicación a las direcciones electrónicas de mis representados y de la curadora *ad litem*.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
Apoderado actor



DA CUMPLIMIENTO AUTO CONTROL DE LEGALIDAD.pdf
160.1kB



CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE KR 4 24-38.pdf
141.1kB



BOLETÍN CATASTRAL AGOSTO 2021.pdf
103.6kB



RESOLUCIÓN IDU 5460 10-12-2009.pdf
3.9MB



RESOLUCIÓN IDU 439 DEL 19-2-2010.pdf
7.5MB



DOCUMENTOS SOLICITUD CERTIFICADO ESPECIAL PARA PERTENENCIA.pdf
2.3MB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907868847563259

Nro Matrícula: 50C-123396

Pagina 1 TURNO: 2021-578320

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 03:12:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-03-1977 RADICACIÓN: 1977-18237 CON: DOCUMENTO DE: 15-03-1977

CODIGO CATASTRAL: AAA0030BUKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA-LOTE CON CABIDA DE 241, 1/2 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE EN 16.50 MTS. CON PREDIO QUE FUE DE ANTONIO RINCON GALVIS DESPUES DE DIONICIO SALAZAR Y HOY DE DELFIN MU/0Z BUENO; ORIENTE EN 9.60 MTS CON PREDIOS DE HEREDEROS DE FRANCISCO MONTA/A; SUR EN 15.60 MTS. CON PREDIO QUE FUE DE ANTONIO RINCON GALVIS; OCCIDENTE EN 9.60 MTS. CON LA MENCIONADA CARRERA 4.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 4 24 38 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 4 24-38

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-03-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 629 del 18-02-1957 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VDA. DE MORA PAULINA

A: VELOZA AMAYA ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1291 del 21-05-1960 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELOZA AMAYA ALEJANDRO

A: HERRERA ALMANZA VICTOR M.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907868847563259

Nro Matrícula: 50C-123396

Pagina 2 TURNO: 2021-578320

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 03:12:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-03-1977 Radicación: 1977-18237

Doc: OFICIO 215 del 03-03-1977 JUZG. 18 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO (ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON VDA. DE MORA FELISA

A: HERRERA ALMANZA VICTOR M.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-02-1981 Radicación: 1981-13156

Doc: SENTENCIA SN del 21-10-1980 JUZG. 14 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION (CONTINUA VIGENTE EMBARGO OFC. 215)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ALMANZA VICTOR

A: FLOREZ ROMERO PEDRO R.

A: HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ ELISA

A: HERRERA HERRERA BERNARDO

A: HERRERA HERRERA CARMEN

A: HERRERA HERRERA HERNANDO

A: HERRERA HERRERA MARIA PAULA

A: HERRERA HERRERA ROSA HELENA

A: LEON RODRIGUEZ LUIS ANTONIO

A: RODRIGUEZ CIFUENTES AMINTA

A: RODRIGUEZ CIFUENTES ANA LEONOR

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE DE JESUS

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE ELIAS

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE ENRIQUE

A: RODRIGUEZ CIFUENTES MARIA ELISA

A: RODRIGUEZ CIFUNETES PEDRO JULIO

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE GABRIEL

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE OTONIEL

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS VICENTE

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CHIQUINQUIRA

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-09-1983 Radicación: 1983-86130



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907868847563259

Nro Matrícula: 50C-123396

Pagina 3 TURNO: 2021-578320

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 03:12:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA SN del 06-06-1983 JUZ 29 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA 12/72 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ ROMERO PEDRO ROSO

A: FLOREZ BELTRAN HUGO

X

A: FLOREZ BELTRAN LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-2009 Radicación: 2009-49958

Doc: RESOLUCION 4674 del 10-12-2008 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO AREA OFERTADA 155.00 M2 *EMBARGO
VIGENTE EN ANOTACION 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: I D U

A: FLOREZ BELTRAN HUGO

CC# 19295875 X 8.3%

A: FLOREZ BELTRAN LUZ MARINA

CC# 51671987 X 8.3%

A: HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ ELISA

X 16.6%

A: HERRERA HERRERA BERNARDO

CE# 11633462 X 6.6%

A: HERRERA HERRERA CARMEN

CC# 24564435 X 6.7%

A: HERRERA HERRERA HERNANDO

X 6.7%

A: HERRERA HERRERA MARIA PAULA

CC# 29802775 X 6.7%

A: HERRERA HERRERA ROSA HELENA

X 6.7%

A: HERRERA HERRERA ROSA ELENA

X 6.7%

A: LEON RODRIGUEZ LUIS ANTONIO

CC# 17077300 X 8.3%

A: RODRIGUEZ CIFUENTES AMINTA

CC# 2048695 X 1.4%

A: RODRIGUEZ CIFUENTES ANA LEONOR

X 1.4%

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE DE JESUS

X 8.3%

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE ELIAS

X 1.4%

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE ENRIQUE

CC# 2998633 X 1.4%

A: RODRIGUEZ CIFUENTES MARIA ELISA

CC# 20107194 X 8.3%

A: RODRIGUEZ CIFUENTES PEDRO JULIO

CC# 219999 X 1.4%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE GABRIEL

X 1.4%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE OTONIEL

X 1.4%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS VICENTE

CC# 22760 X 1.4%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO

X 1.4%

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CHIQUINQUIRA

CC# 20479911 X 1.4%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907868847563259

Nro Matrícula: 50C-123396

Pagina 4 TURNO: 2021-578320

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 03:12:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA MARIA

X 1.4%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-07-2009 Radicación: 2009-75101

Doc: OFICIO 1682 del 06-07-2009 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO 1682 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 110013103022200900013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES E ISABEL ORTIZ

A: ALMANZA HERRERA DE RODRIGUEZ ELISA

A: FLOREZ BELTRAN HUGO

CC# 19295875 X

A: FLOREZ BELTRAN LUZ MARINA

CC# 51671987 X

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES

A: HERRERA HERRERA BERNARDO

A: HERRERA HERRERA CARMEN

CC# 24564435

A: HERRERA HERRERA HERNANDO

A: HERRERA HERRERA HERNANDO

A: HERRERA HERRERA MARIA PAULINA

A: HERRERA HERRERA ROSA ELENA

A: RODRIGUEZ CIFUENTES AMINTA

CC# 2048695

A: RODRIGUEZ CIFUENTES ANA LEONOR

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE ELIAS

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE ENRIQUE

CC# 2998633

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE GABRIEL

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS VICENTE

CC# 22760

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CHIQUINQUIRA

CC# 20479911

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA ,MARIA

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE OTONIEL

A: Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-05-2010 Radicación: 2010-45559

Doc: OFICIO 31191 del 10-05-2010 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA OFERTA DE COMPRA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907868847563259

Nro Matrícula: 50C-123396

Pagina 5 TURNO: 2021-578320

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 03:12:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

A: FLOREZ BELTRAN HUGO **CC# 19295875**

A: FLOREZ BELTRAN LUZ MARINA **CC# 51671987**

A: HERERRA HERRERA CARMEN

A: HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ ELISA

A: HERRERA HERRERA HERNANDO

A: HERRERA HERRERA MARIA PAULA **CC# 29802775**

A: HERRERA HERRERA NERNARDO

A: HERRERA HERRERA ROSA HELENA

A: LEON RODRIGUEZ LUIS ANTONIO **CC# 17077300**

A: RODRIGUEZ CIFUENTES AMINTA **CC# 2048695**

A: RODRIGUEZ CIFUENTES ANA LEONOR

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE DE JESUS

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE ELIAS

A: RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE ENRIQUE **CC# 2998633**

A: RODRIGUEZ CIFUENTES MARIA ELISA **CC# 20107194**

A: RODRIGUEZ CIFUENTES PEDRO JULIO **CC# 219999**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE GABRIEL

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE OTONIEL

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS VICENTE **CC# 22760**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CHIQUINQUIRA **CC# 20479911**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-05-2010 Radicación: 2010-45562

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5460 del 10-12-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA ADMNISTRATIVA: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907868847563259

Nro Matrícula: 50C-123396

Pagina 6 TURNO: 2021-578320

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 03:12:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-16423	Fecha: 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
12/72 ENMENDADO VALE COD 2060/Z			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
RODRIGUEZ CIFUENTES JOSE DE JESUS. INCLUIDO VALE COD 2060/1975			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-578320

FECHA: 07-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 4 24 38** - código postal **110311**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *********, Identificado con cédula catastral : **24 3A 6** , Código de Sector : **003102300600000000**, Numero Predial Nacional : **110010131030200300006000000000**, Chip : **AAA0030BUKL** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA CENTRO** , Localidad : **SANTA FE** , Barrio : **LAS NIEVES**, Fecha incorporación : **31-12-1993** , Fecha de actualización : **31-12-2020**, vigencia formación : **1994**. Procesos de actualización : **2001 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	N	8999990816	100.000	5460	10/12/2009	99
Círculo :1 SANTA FE DE BOGOTA Matrícula : 050C00123396 Propiedad : DISTRITAL						

Información Económica

Destino: **65 VIAS** Estrato: **0** Coeficiente P.H.:

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
160.50	.00	\$ 87,311,000	2021
160.50	.00	\$ 86,670,000	2020
160.50	.00	\$ 73,670,000	2019

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 27 del mes de Agosto de 2021

Elaboró Código 79833894

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO **5460** DEL 10 DIC. 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 1 de 9

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D. C. en uso de las facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59, 60, capítulo VIII, artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital No: 15 de 1999 y el Decreto 317 del 19 de julio de 2007, y las facultades delegadas por la Resolución 1696 del 28 de mayo de 2009 "POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LOS SUBDIRECTORES GENERALES Y EN LOS DIRECTORES TÉCNICOS DEL IDU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", emitida por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que mediante el Decreto No: 317 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos en la ejecución de los proyectos viales y de espacio público, entre los que se cuenta las obras:

"Troncal de Transmilenio Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26), que se extiende desde la Carrera tercera (3ª) con Calle 19, tomando por la primera de las citadas

RESOLUCIÓN NÚMERO **5460** DEL **10 DIC. 2009**

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 2 de 9

vías en dirección Sur – Norte hasta encontrar la Calle 26 y de allí hasta el Aeropuerto El Dorado.”.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, y artículo 2° del Decreto 317 del 19 de julio de 2007, permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997.

Que mediante Decreto Distrital No. 513 del 20 de diciembre de 2006, El Alcalde mayor anunció, la puesta en marcha de los Proyectos Urbanísticos Integrales Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 y Carrera 10ª, dentro de los cuales se encuentra:

El inmueble ubicado en la **Carrera 4 No 24 - 38** de la ciudad de Bogotá D. C., con cédula catastral **24 3A 6, CHIP AAA0030BUKL** y matrícula inmobiliaria **50C-123396**, es requerido para la obra corredor de la troncal de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) desde su inicio a la altura de la Avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ra, en el trayecto de la Avenida Carrera 3ra hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100, de acuerdo con la Resolución **0826 del 17 de octubre de 2007**, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **4674 del 10 de diciembre de 2008**, por la que se determinó la adquisición del inmueble referido en el presente acto, por el procedimiento de expropiación administrativa la cual fue dirigida a **LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ** titular del 8.3%, **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES** titular del 8.3%, **MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES** titular del 1.4%, **AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES** titular del 1.4%, **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** titular del 1.4%, **JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES** titular del 1.4%, **ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES** titular del 1.4%, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES** titular del 1.4%, **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** titular del 1.4%, **MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** titular del 1.4%, **LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** titular del 1.4%, **JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** titular del 1.4%, **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** titular del 1.4%, **ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** titular del 1.4%, **ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ** titular del 16.6%, **LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN** titular del 8.3%, **HUGO FLOREZ BELTRAN** titular del 8.3%, **MARIA PAULA HERRERA HERRERA** titular del 6.7%, **ROSA HELENA HERRERA HERRERA** titular del 6.7%, **CARMEN HERRERA HERRERA** titular del 6.7%, **HERNANDO HERRERA HERRERA** titular del 6.7% y **BERNARDO HERRERA HERRERA** titular del 6.6% del derecho de dominio sobre el inmueble antes referido;

RESOLUCIÓN NÚMERO **5460** DEL **10 DIC. 2009**

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 3 de 9

resolución que se notificó personalmente al señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, el día 17 de diciembre de 2008, para notificar la mencionada resolución a los demás propietarios se envió oficio de citación N° IDU-18037-DTDP-8000 del 10 de marzo de 2009 con el fin de que se acercaran a notificar personalmente los titulares de derecho real de dominio dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, transcurrido el término sin que se hicieran presente contando con la respectiva constancia de correo y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente a los señores **LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ**, **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES**, **MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES**, **AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES**, **JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES**, **ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES**, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES**, **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ**, **LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN**, **HUGO FLOREZ BELTRAN**, **MARIA PAULA HERRERA HERRERA**, **ROSA HELENA HERRERA HERRERA**, **CARMEN HERRERA HERRERA**, **HERNANDO HERRERA HERRERA** y **BERNARDO HERRERA HERRERA**, se notificaron mediante edicto desfijado el día 8 de mayo de 2009.

Que la resolución de oferta de compra N° 4674 del 10 de diciembre de 2008, presentó como valor indemnizatorio del inmueble por la adquisición del inmueble, la suma de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$108.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al Informe de Avalúo N° **AV-800-08-38241 IDU 04-07 del 22 de Octubre de 2008**, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C.

Que de conformidad con el folio de matricula inmobiliaria N° 50C-123396 se encuentran registrados el siguiente gravamen:

1. En la anotación N° 7 medida cautelar constituida mediante oficio No.1682 del 6 de julio de 2009 del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, Demanda de Pertenencia instaurada por **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES E ISABEL ORTIZ**.

Que atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, es titular del 1.4% del derecho de dominio objeto de la presente y demandante dentro del proceso de pertenencia contra los demás comuneros del inmueble, se ordenara colocar a disposición del Juzgado que ordeno la inscripción de la medida cautelar el valor equivalente al 98.6% a indemnizar por la adquisición del inmueble referido.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria venció sin que hasta la fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.



RESOLUCIÓN NÚMERO **5460**

DEL **10 DIC. 2009**

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 4 de 9

Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el pronunciamiento de la Corte constitucional (Sentencia C-476 de 2007) se determinó como valor del precio indemnizatorio del predio objeto de expropiación de la presente resolución la suma de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$108.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue determinado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C., mediante avalúo **AV-800-08-38241 IDU 04-07 del 22 de Octubre de 2008**, en el cual se incluyó el valor del metro cuadrado de terreno y construcción.

Que el propietario señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, a través de apoderado por medio de comunicación N° 062856 del 13 de Julio de 2009, aporó documentos con el fin de que se liquidara la indemnización a que haya lugar por la adquisición del inmueble objeto de la presente.

Que con el objeto de liquidar el valor correspondiente a la indemnización por lucro cesante se remitió a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C., los documentos con los cuales el propietario **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** acredita los ingresos que recibe del inmueble, para este caso en particular tres contratos de arrendamiento y documentación de una actividad comercial que ejerce en el inmueble.

Que realizado el análisis del documento aportado por el propietario señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, la entidad evaluadora Sociedad Colombiana de Avaluadores, liquidó mediante avalúo N° AV-001-09-38241 IDU 26-09 del 11 de noviembre de 2009, fijar el valor a pagar a título de indemnización por lucro cesante en la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$13.740.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Adicionalmente se determinó un Daño emergente por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$785.543.00) MONEDA CORRIENTE**, según avalúo No. AV-800-08-38241 IDU 04-07, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C.

Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es de **CIENTO VEINTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$123.025.543.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial, la indemnización por daño emergente y por lucro cesante.

Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive se encuentran amparados con cargo al presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, dentro del esquema de Cooperación Interinstitucional definido en el Convenio Interadministrativo número 020 del 2001 celebrado entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, y sus modificaciones de 22 de enero de 2002 y 27 de mayo de 2002 y 26 de junio de 2008, según los cuales **TRANSMILENIO S.A.** asumirá los pagos con cargo a su presupuesto.

RESOLUCIÓN NÚMERO **5460** DEL **10 DIC. 2009**

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 5 de 9

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa del inmueble ubicado en la **Carrera 4 No 24 - 38** de la ciudad de Bogotá D. C., con cédula catastral **24 3A 6**, CHIP **AAA0030BUKL** y matrícula inmobiliaria **50C-123396**, en un área de **155.00 M2** de terreno y **155.00 M2** de construcción, conforme al Registro Topográfico **38241** de Agosto de 2008 donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: Por el **NORTE**: Del punto C al punto D en línea recta y longitud de dieciséis punto cincuenta y siete metros (16.57 mts), lindando con propiedad particular. Por el **ORIENTE**: Del punto D al punto A en línea recta y longitud de nueve punto sesenta y siete metros (9.67 mts) lindando con predio del IDU. Por el **SUR**: Del punto A al punto B en línea recta y longitud de quince punto sesenta y dos metros (15.62 mts) lindando con propiedad particular. Por el **OCCIDENTE**: Del punto B al punto C en línea recta y longitud de nueve punto sesenta y siete metros (9.67 mts), lindando con vía publica (Carrera 4ª) y cierra, cuyo titulares del derecho real de dominio del bien objeto de la presente resolución son los señores **LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES, MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES, AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES, PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES, ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ, LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN, HUGO FLOREZ BELTRAN, MARIA PAULA HERRERA HERRERA, ROSA HELENA HERRERA HERRERA, CARMEN HERRERA HERRERA, HERNANDO HERRERA HERRERA y BERNARDO HERRERA HERRERA.**

ARTICULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO VEINTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$123.025.543.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor incluye el avalúo comercial por valor de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$108.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, la indemnización por daño emergente por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$785.543.00) MONEDA CORRIENTE** y la indemnización por lucro cesante por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$13.740.000.00) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con los avalúos N° AV-800-08-38241 IDU 04-07 del 22 de Octubre de 2008 y AV-800-08-38241 IDU 04-07 elaborados por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C. y según avalúo N° AV-001-09-38241 IDU 26-09 del 11 de noviembre de 2009 elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5460 DEL 10 DIC. 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 6 de 9

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del IDU., una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea, la cantidad de **CIENTO VEINTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$123.025.543.00) MONEDA CORRIENTE**. El valor total de la indemnización será puesta a disposición por parte de la tesorería de TRANSMILENIO S.A. una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros a:

- **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 219.999 expedida en Choachi, en calidad de titular del 1.4% del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.722.358) MONEDA CORRIENTE**.
- **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dirigido al proceso de Pertenencia instaurada por PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES E ISABEL ORTIZ, la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$121.303.185) MONEDA CORRIENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición en la cuantía indicada al **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** y al **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por parte de la tesorería de TRANSMILENIO S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTICULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:
TRANSMILENIO S.A. efectuará la correspondiente apropiación y reserva presupuestal. Así el valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de TRANSMILENIO S.A. según el certificado de disponibilidad presupuestal No

RESOLUCIÓN NÚMERO **5760** DEL 10 DIC. 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 7 de 9

200902 1738 del 25 de febrero de 2009, 200906 2176 del 25 de junio de 2009 y 200911/2634 del 27 de noviembre 2009.

ARTICULO QUINTO.- DESTINACIÓN.- El inmueble será destinado para la obra corredor de la troncal de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) desde su inicio a la altura de la Avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ra, en el trayecto de la Avenida Carrera 3ra hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100".

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución No. 4674 del 10 de diciembre de 2008, por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria 50C- 123396, la cual fue remitida mediante oficio IDU-34526-DTDP-325 del 18 de mayo de 2009 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

ARTICULO SEPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCION.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-123396**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO OCTAVO.- ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a los señores **LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES, MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES, AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES, PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES, ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ, LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN, HUGO FLOREZ BELTRAN, MARIA PAULA HERRERA HERRERA, ROSA HELENA HERRERA HERRERA, CARMEN HERRERA HERRERA, HERNANDO HERRERA HERRERA y BERNARDO HERRERA HERRERA** y al **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 44 y ss del Código Contencioso

RESOLUCION

DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN NÚMERO **5460** DEL **10 DIC. 2009**

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 8 de 9

Administrativo, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. **10 DIC. 2009**

MARTA M. CASTRILLÓN S.

Directora Técnica de Predios

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Paola Cepeda
Revisó: Adriana Amado

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



RESOLUCIÓN NÚMERO -5460 DEL 10 DIC. 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 9 de 9

Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2010

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución las siguientes personas, quienes enterados de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono
José Ramon Urrea Urrego	79.328.655 de Bogotá T.P. 47990	En representación del señor Pedro Julio Rodríguez Alfuentes conforme poder otorgado ante el Notario 1º del círculo de Bogotá el día 2 de febrero/2009.		7511410 (314) 2258263

El Notificador,

Nombre:
C.C. 32.787.359
T.P. 93.680

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 1 de 12

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59, 60, capítulo VIII, artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital No. 15 de 1999 y el Decreto 317 del 19 de julio de 2007 y la Resolución 1696 del 28 de mayo de 2009 "POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LOS SUBDIRECTORES GENERALES Y EN LOS DIRECTORES TECNICOS DEL IDU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", emitida por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, y

I - ANTECEDENTES

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que mediante el Decreto No. 317 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos en la ejecución de algunos proyectos viales y de espacio público, entre los que se cuenta la denominada Corredor de la Troncal de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) desde su inicio a la altura de la Avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ra, en el trayecto de la Avenida carrera 3ra hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100.

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 2 de 12

6. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, y artículo 2° del Decreto 317 del 19 de julio de 2007, permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997.
7. Que mediante Decreto Distrital No. 513 del 20 de diciembre de 2006, El Alcalde mayor anunció, la puesta en marcha de los Proyectos Urbanísticos Integrales Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 y Carrera 10ª, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **Carrera 4 N° 24 - 38** de la ciudad de Bogotá D. C., con cédula catastral **24 3A 6**, CHIP **AAA0030BUKL** y matrícula inmobiliaria **50C-123396**, requerido para la obra Corredor de la Troncal de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) desde su inicio a la altura de la Avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ra, en el trayecto de la Avenida carrera 3ra hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100, de acuerdo con la Resolución 0826 del 17 de octubre de 2007, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.
8. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número 4674 del 10 de diciembre de 2008, por la que se determinó la adquisición del inmueble referido en el presente acto, por el procedimiento de expropiación administrativa, que dicha resolución se notificó personalmente al señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, el día 17 de diciembre de 2008, para notificar a los demás propietarios se envió oficio de citación N° IDU-18037-DTDP-8000 del 10 de marzo de 2009 con el fin de que se acercaran a notificar personalmente los demás titulares de derecho real de dominio dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, transcurrido el término sin que se hicieran presente contando con la respectiva constancia de correo y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente a los señores **LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ**, **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES**, **MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES**, **AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES**, **JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES**, **ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES**, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES**, **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ**, **LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN**, **HUGO FLOREZ BELTRAN**, **MARIA PAULA HERRERA HERRERA**, **ROSA HELENA HERRERA HERRERA**, **CARMEN HERRERA HERRERA**, **HERNANDO HERRERA HERRERA** y **BERNARDO HERRERA HERRERA**, se notificaron mediante edicto desfijado el día 8 de mayo de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 3 de 12

9. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive, se encuentran amparados con cargo al presupuesto de TRANSMILENIO S.A., dentro del esquema de Cooperación Interinstitucional definido en el Convenio Interadministrativo número 020 del 2001 celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., y sus modificaciones de 22 de enero de 2002, 27 de mayo de 2002 y 26 de junio de 2008, según los cuales TRANSMILENIO S.A. asumirá los pagos con cargo a su presupuesto.
10. Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-123396 en la anotación N° 7, se encuentra registrada medida cautelar constituida mediante oficio No. 1682 del 6 de julio de 2009 del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de pertenencia de PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTE E ISABEL ORTIZ contra LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES, MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES, AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES, ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ, LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN, HUGO FLOREZ BELTRAN, MARIA PAULA HERRERA HERRERA, ROSA HELENA HERRERA HERRERA, CARMEN HERRERA HERRERA, HERNANDO HERRERA HERRERA y BERNARDO HERRERA HERRERA.
11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria venció sin que se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procedió la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
12. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número 5460 del 10 de diciembre de 2009, por la cual se ordena la expropiación por vía administrativa del inmueble referido en el presente acto, la cual en su artículo segundo indica un valor del precio indemnizatorio de CIENTO VEINTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$123.025.543.00) MONEDA CORRIENTE, el citado valor incluye el avalúo comercial por valor de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$108.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, la indemnización por daño emergente por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$785.543.00) MONEDA CORRIENTE y la indemnización por lucro cesante por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$13.740.000.00) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con los avalúos N° AV-800-08-38241 IDU 04-07 del 22 de Octubre de 2008 y AV-800-08-38241 IDU 04-07 elaborados por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C. y según avalúo N° AV-001-09-38241 IDU 26-09 del 11 de noviembre de 2009 elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 4 del 2

13. Que teniendo en cuenta el gravamen inscrito en la anotación N° 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-123396, correspondiente al inmueble referido, se ordeno mediante el artículo Tercero de la Resolución N° 5460 del 10 de diciembre de 2009, poner a disposición del señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** en su calidad de titular de 1,4% del derecho de dominio y el 98,6% al **JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso de pertenencia instaurado por los señores **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** e **ISABEL ORTIZ** contra **LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ**, **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES**, **MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES**, **AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES**, **JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES**, **ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES**, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES**, **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ**, **LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN**, **HUGO FLOREZ BELTRAN**, **MARIA PAULA HERRERA HERRERA**, **ROSA HELENA HERRERA HERRERA**, **CARMEN HERRERA HERRERA**, **HERNANDO HERRERA HERRERA** y **BERNARDO HERRERA HERRERA**, del valor del precio indemnizatorio por la adquisición del inmueble objeto de expropiación.
14. Que la resolución N° 5460 del 10 de diciembre fue notificada a través de su apoderado al señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, el día 29 de enero de 2010, para notificar a los demás propietarios se envió oficio de citación N° IDU-000661-DTDP-325 del 8 de enero de 2010 y al **JUZGADO 22 CIVIL DE CIRCUITO** de Bogotá, por medio de oficio N° IDU-000661-DTDP-325 del 8 de enero de 2010, con el fin de que se acercaran a notificar personalmente dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, transcurrido el término sin que se hicieran presente contando con la respectiva constancia de correo y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente a los señores **LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ**, **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES**, **MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES**, **AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES**, **JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES**, **ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES**, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES**, **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ**, **LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN**, **HUGO FLOREZ BELTRAN**, **MARIA PAULA HERRERA HERRERA**, **ROSA HELENA HERRERA HERRERA**, **CARMEN HERRERA HERRERA**, **HERNANDO HERRERA HERRERA**, **BERNARDO HERRERA HERRERA** y al **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se notificaron mediante edicto desfilado el día 18 de febrero de 2010.
15. Que uno de los propietarios del inmueble materia de adquisición por expropiación por vía administrativa, señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** e **ISABEL ORTIZ** en calidad de poseedora, a través de apoderado Doctor **JOSE RAMON URREA URREGO** presento recurso de reposición dentro

RESOLUCIÓN NÚMERO 439

DEL 19 FEB. 2010

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 5 de 12

del termino legal contra la resolución No. 5460 del 10 de diciembre de 2009, bajo el radicado No. 009098 del 5 de Febrero de 2010, mediante el cual expone los siguientes argumentos los cuales por motivo de economía procesal se resumen de la siguiente manera.

CUESTION FACTICA

1.1 Mis mandantes ejercen la posesión quieta, regular, pacífica, pública e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño, sobre el predio objeto de adquisición por vía administrativa...

1.2 En virtud de lo anterior, a través del suscrito presentaron proceso de saneamiento del derecho de dominio, el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil ocho (2008), el cual correspondió por reparto al JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

1.3 En la actualidad el proceso se encuentra en la etapa de notificación a todos los interesados ...

1.4 En lo que atañe a la propuesta económica presentada por el IDU, para la adquisición del predio, queremos manifestar lo siguiente:

1.4.1. No estamos de acuerdo en el avalúo establecido para el predio en mención, por cuanto, desde hace mas o menos unos nueve (9) años, el Centro ha venido sufriendo una transformación, que ha elevado el predio de la finca raíz en dicho sector.

1.4.2 De acuerdo con un sondeo hecho al sector, hemos podido establecer que el metro cuadrado (m2) de terreno en la actualidad puede tener un valor de setecientos mil pesos (\$700.000) m.l. y la construcción, a pesar de la vetustez, puede llegar a un precio de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) m.l.

1.4.3 ... la oferta hecha por ustedes no se compadece con la realidad actual, tanto en el terreno como en la construcción.

1.5 A más de lo anterior, se habrán de tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.5.1 Mis mandantes son personas de la tercera edad, que en la actualidad tienen más de setenta (70) años y derivan su sustento personal y familiar de la explotación del predio.

1.5.2 Por disposición constitucional, mis mandantes gozan de una especial protección por parte del Estado.

1.5.3 Es así como la señora ISABEL ORTIZ, tiene un negocio artesanal de venta de empanadas y tinto.

1.5.3.1 ... el local es atendido por el señor PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES.

1.5.3.2 ... Venta diaria aproximada por la explotación comercial del local que hace parte del inmueble objeto de compra administrativa es de cien mil pesos (\$100.000) m.l.

1.5.3.3 Además de lo anterior, mis mandantes tienen una contrata de venta de empanadas ...

1.5.3.4 Venta diaria por contrata de empanadas: cien cuarenta mil pesos (\$140.000)m.l.

1.5.3.5 ... el margen de utilidad para las empanadas e el tinto es ... de 50% y el lichigo es ... (30%).

1.5.3.6 Así las cosas, mis mandantes dejarían de percibir una cantidad mensual aproximada de ... (\$1.008.000.00)m.l., por la explotación económica del local y ... (\$1.680.000.00) m.l., por la explotación económica de la venta de empanadas.

1.6 Como quiera que mis mandantes, como ya lo expresé son personas de la tercera edad y ninguno tiene un sustento diferente al ya mencionado, este aspecto habrá de tenerse en cuenta, al momento de hacer la indemnización correspondiente.

1.8 Mis mandantes están obligados si quieren continuar con el negocio para seguir subsistiendo, a adquirir un inmueble en el mismo sector, lo cual les resultaría más

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 6 de 12

oneroso, por cuanto, la construcción de la obra de Transmilenio, encarecerá aun más los predios en la zona.

1.9 Mis mandantes también derivan su sustento del arriendo de habitaciones del inmueble objeto de compra.

1.10.1 El IDU derribó los inmuebles vecinos y esto causó que las plagas (cucarachas y ratas) corrieran en desbandada para el inmueble de mis representados.

1.10.3 Les hicieron una oferta de reasentamiento ...

1.11 En conclusión, la oferta económica tanto por el inmueble (terreno y construcción), como el reconocimiento del lucro cesante y el daño emergente, carecen de sustento en el acto administrativo objeto de impugnación, y además, están muy lejos de la realidad de la realidad comercial y personal que se demostró dentro de la actuación.

1.12 ... desconocen flagrantemente los derechos que tiene la señora ISABEL ORTIZ, a quien ni siquiera hacen referencia.

1.13 Al IDU le consta que los únicos interesados y quienes tienen la posesión material del inmueble son mis representados.

PETICION

"... solicitamos revocar en su integridad el acto administrativo recurrido, y en su lugar disponer un nuevo avalúo para el inmueble a través de ASOLONJAS, para que se promedie con el ya efectuado, y el reajuste de los valores correspondientes al lucro cesante y el daño emergente, para que sea pagado directamente a mis representados y no se consigne a nombre de terceros sin ningún derecho sobre el inmueble."

II - CONSIDERACIONES SOBRE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Teniendo en cuenta los motivos de inconformidad que expone el recurrente nos permitimos precisar lo siguiente:

Que con el objeto de atender el recurso de reposición interpuesto por el recurrente **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** a través de apoderado, se remitió a la entidad evaluadora Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C. quien mediante comunicado N° 011901 del 15 de febrero de 2010 manifestó lo siguiente:

En relación al avalúo comercial dado al inmueble informó: " Todos los factores y características propias del mismo, se tuvieron en cuenta en su totalidad, adicionalmente a la norma urbanística aplicable al caso en particular e igualmente nos basamos en los normados en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución I.G.A.C. 762 de 1989 vigente a la fecha de realización del avalúo comercial y hemos encontrado que se dio cumplimiento estricto a todo lo anterior, para obtener el resultado final, que transcribimos y presentamos a ese Instituto bajo el AV-80-08-38241 IDU 04-07, razones que una vez más nos permiten ratificarnos en dicho resultado, porque de acuerdo con el recurso de reposición presentado por los propietarios, no encontramos inconsistencia alguna, que se ciña a la realidad de dicho reclamo.

... dentro de la asignación de los valores por metro cuadrado, se hace claridad que para el por metro de terreno se realizó la investigación de mercado correspondiente para el sector

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 7 de 12

de localización del inmueble, de conformidad a lo descrito en el Decreto 1420 de 1998 y a la Resolución 620 de 2008 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C.

Para la determinación del valor por metro cuadrado de construcción, se aplicó el método de reposición, teniendo en cuenta la tabla de depreciaciones de los autores FITTO Y CORVINI, de conformidad con el estado de conservación y mantenimiento del inmueble. "

En cuanto a la indemnización por daño emergente manifestó: " ... se incluyeron todos los ITEMS, que corresponden al caso en particular y hasta la fecha no hemos encontrado argumento a razón alguna que nos permita modificar los valores asignados.

... encontramos que nuestros informes a que hacemos mención en esta respuesta han cumplido con todos los principios de justicia y equidad, que la Ley reconoce, para esta clase de actos que se lleva a acabo, dentro de los proyectos de interés general."

En relación a la indemnización por concepto de lucro cesante la entidad evaluadora (Sociedad Colombiana de Avaluadores) mediante comunicado con radicado IDU N°013531 del 19 de febrero de 2010 manifestó: "De acuerdo a la documentación recibida del propietario por intermedio del IDU, no consta la venta de tintos ni lichégo, hecho que no se evidencio en la visita, ni tampoco se encuentran relacionados las compras de estos insumos en las facturas aportadas ni contabilizadas en los estados financieros.

Respecto a lo aportado contablemente a través del estado de resultados del año 2008, certificado por el contador Miguel Ángel Prieto Cante y el propietario del Pedro Julio Rodriguez, se estableció: ...

Si la utilidad operacional anual es de \$ 19.680.000 respecto a los ingresos operacionales, se calculo un margen de utilidad del 63.74%, es decir mayor al que se menciona en el recurso de reposición.

Respecto a lo aportado contablemente no se establece ni como gasto, ni como ingreso la partida de arriendo, razón por la cual se evidencia una mayor rentabilidad en el desarrollo económico del negocio ..."

En relación a que es un negocio acreditado diez años, manifestó: "... se refleja en los estados financieros aportados y se encuentra intrínseco en los valores calculados, dada la informalidad del negocio.

En el avalúo de lucro cesante se tuvieron en cuenta tres (3) contratos de arrendamiento aportados por el propietario del predio y con este soporte se estimó el correspondiente lucro, que se encuentra calculado en el informe presentado.

La tasación del lucro cesante se realizó teniendo en cuenta todas las pruebas aportadas por el propietario como son entre otras, contables: balance general y estado de resultados año 2008 con los ingresos, gastos y utilidad certificados por el Contador y algunas facturas del negocio de venta de empanadas y tres (3) contratos de arrendamiento de habitaciones; arrojando el valor mensual y total del lucro cesante, acorde a los documentos señalados."

Que conforme a lo anterior esta Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, le informa sobre los fundamentos del recurso lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 3 de 12

La adquisición de inmuebles que son requeridos para la ejecución de una obra de utilidad pública se lleva a cabo con los titulares de derecho real de dominio del inmueble, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, señores **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES, LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES, MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES, AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES, ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ, LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN, HUGO FLOREZ BELTRAN, MARIA PAULA HERRERA HERRERA, ROSA HELENA HERRERA HERRERA, CARMEN HERRERA HERRERA, HERNANDO HERRERA HERRERA, BERNARDO HERRERA HERRERA.**

Que en atención a la medida cautelar inscrita en la anotación N° 7 del folio de matrícula N° 50C- 123396 correspondiente al inmueble referido, ordenada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de pertenencia instaurado por los señores **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES E ISABEL ORTIZ**, se ordeno poner a disposición de dicho Despacho el 98.6% del valor a indemnizar por la adquisición del predio, quien ordeno la inscripción de dicha medida y es el competente para dirimir el conflicto sobre la titularidad del derecho real de dominio del porcentaje objeto de litigio, conforme a lo establecido en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.

Que teniendo en cuenta que el señor Alcalde Mayor de Bogotá D. C. a través del Decreto Distrital N° 317 de fecha 19 de julio de 2007, declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos en la ejecución de los proyectos viales y de espacio público, entre los cuales se encuentra la obra "Corredor de la Troncal de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) desde su inicio a la altura de la Avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ra, en el trayecto de la Avenida carrera 3ra hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100", no se puede detener la construcción de la obra hasta el momento de la emisión de la sentencia, que decida el proceso de pertenencia inscrito en el folio de matrícula del inmueble.

En cuanto a la revisión de los avalúos, avalúos N° AV-800-08-38241 IDU 04-07 del 22 de Octubre de 2008 y AV-800-08-38241 IDU 04-07 elaborados por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C. y al avalúo N° AV-001-09-38241 IDU 26-09 del 11 de noviembre de 2009 elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores, correspondientes a la indemnización por concepto de avalúo comercial del inmueble, daño emergente y Lucro Cesante, se le informa que cada una de las entidades evaluadoras ratifico el valor liquidado por la indemnización en cada concepto.

Por lo anterior, no prospera ninguno de los fundamentos presentados contra el valor a indemnizar por la adquisición del inmueble, dentro del recurso de reposición.

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 9 de 12

Interpuesto contra la resolución No. 5460 del 10 de diciembre de 2009, por medio de la cual se ordenó una expropiación administrativa.

A la solicitud de decretar como prueba un nuevo peritaje, no procede esta petición, toda vez que se encuentra vigente el insumo (Informe de avalúo) con el cual se realizó la oferta de compra, conforme a la ley 388 de 1997.

En cuanto a lo manifestado del reasentamiento, le informamos que teniendo en cuenta que el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, es poseedor del 98.6% y con demanda inscrita sobre el inmueble en cometo, que es residente en él y que depende de éste para su manutención y el de su familia, fue incluido en el Programa de Reasentamiento mediante resolución 6146 del 23 de diciembre de 2009, con el objeto de mitigar el impacto de la pérdida de la vivienda, donde el IDU le cancela el valor de las mejoras que se encuentran determinadas en el avalúo determinado por el IDU, como prima de reasentamiento para que este pueda restituir una vivienda y así garantizarle el derecho que le asiste de una vivienda donde trasladarse.

En este sentido y teniendo en cuenta que para ser beneficiario del Programa de Reasentamiento (Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 296 de 2003, modificado por el Decreto Distrital 329 de 2006,) es necesario e imprescindible que los beneficiarios se encuentren incluidos e identificado en el censo como poseedor residente, situación que ya se surtió puesto que el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** y su núcleo familiar, en el cual se incluye la señora **ISABEL ORTIZ**, en su calidad de cónyuge, fue censado por el Consorcio General en el año 2006, además la norma establece que el beneficiario haya sido aprobado por el Comité de la Subdirección General de Infraestructura del IDU, situación que igualmente ya se llevó a cabo por parte del de Grupo Social de la Dirección Técnica de Predios, el pasado 21 de julio de 2009, cuando éste Comité, mediante Acta No 11 del 31 de julio de 2009, aprobó el programa de Reasentamiento para la Troncal Calle 26, por lo anteriormente expuesto no compartimos su afirmación de que se impidió la presentación de los contratos de arrendamiento que demuestre que les generen ingresos por éste concepto ya que estos no tienen nada que ver con el Programa de Reasentamiento y fueron incluidos en la liquidación del lucro cesante.

En este sentido es importante informarle que el proceso de reasentamiento para el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, continua vigente y para esto los profesionales Sociales, Inmobiliario y Jurídico del Proyecto calle 26 de esta Dirección, se encuentran realizando las gestiones necesarias para buscar un inmueble que se adecue a las condiciones económicas establecidas en la norma, que le garantice un traslado digno, a un inmueble que no este afectado por otro tipo de proyectos o que se encuentre en zonas de riesgo por remoción en masa e inundación.

Así mismo es necesario que la Unidad Social **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, manifieste su intención de ser incluido, para lo que necesitamos su colaboración y apoyo decidido para llevar a cabo el traslado y la entrega del inmueble al Instituto de tal manera que tengamos disponibilidad para la ejecución de la obra.

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 10 de 12

Que teniendo en cuenta que el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, es titular de 1.4% del derecho real de dominio del inmueble y quien aportó los medios probatorios para determinar la indemnización a que hay lugar por lucro cesante, determinándose que es quien ejerce la actividad económica en el predio de la cual depende su manutención y el de su familia, se modificara en la parte resolutive de la presente resolución la expropiación en el sentido de poner además del 1.4% del valor a indemnizar por el avalúo comercial del inmueble y la indemnización del daño emergente proporcional al porcentaje de su propiedad, se colocara también a su disposición el valor total de la indemnización por concepto de lucro cesante.

Que con base en las anteriores consideraciones y fundamentos de derecho, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la resolución N° 5460 del 10 de diciembre de 2009, en el sentido de colocar a disposición del señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, el valor total a indemnizar por concepto de lucro cesante y el 1.4% del valor a indemnizar por el avalúo comercial del inmueble y el daño emergente proporcional al porcentaje de su propiedad, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del IDU, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea, la cantidad de **CIENTO VEINTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$123.025.543.00) MONEDA CORRIENTE**. El valor total de la indemnización será puesta a disposición por parte de la tesorería de **TRANSMILENIO S.A.** una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros a:

- **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 219.999 expedida en Choachi, en calidad de titular del 1.4% del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación, la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$15.269.998) MONEDA CORRIENTE**.
- **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dirigido al proceso de Pertenencia instaurada por **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** E **ISABEL ORTIZ**, la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$107.755.545) MONEDA CORRIENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición en la cuantía indicada al **PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES** y al **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por parte de la tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 11 de 12

con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución 5460 del 10 de diciembre de 2010, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES, LUIS ANTONIO LEON RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CIFUENTES, MARIA ELISA RODRIGUEZ CIFUENTES, AMINTA RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ELIAS RODRIGUEZ CIFUENTES, ANA LEONOR RODRIGUEZ CIFUENTES, JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CIFUENTES, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELISA HERRERA ALMANZA DE RODRIGUEZ, LUZ MARINA FLOREZ BELTRAN, HUGO FLOREZ BELTRAN, MARIA PAULA HERRERA HERRERA, ROSA HELENA HERRERA HERRERA, CARMEN HERRERA HERRERA, HERNANDO HERRERA HERRERA y BERNARDO HERRERA HERRERA y al JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de acuerdo con las reglas establecidas en le artículo 44 y SS del Código Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

19 FEB 2010


MARTA MERCEDES CASTRILLON S.
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DEL **19 FEB. 2010**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Página 12 de 12

Bogotá, D. C. **15** de **Marzo** de **2010**

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución las siguientes personas, quienes enterados de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (No. y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono
José Ramon Urrea Urrego	79.328.655 de Bogotá T.P. 47990	En representación de los señores Pedro Julio Rodríguez Cifuentes e Isabel Ortiz, conforme a poder otorgado ante el Notario del círculo de Bogotá el día 2 de febrero de 2009.		75061571

El Notificador,

Nombre:

C.C. 32.787.359
T.P. 93680.

Clase de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: Herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Radicado No. 2009-00013...

De: José Ramón (jrurrea@outlook.com)

Para: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: bety1870@hotmail.com; madelmartinezabogados01@gmail.com; urrea.aboconsul@gmail.com

Fecha: martes, 7 de septiembre de 2021, 17:42 GMT-5

Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCÍA

Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E.S.D.

Ref. : Clase de proceso: **ORDINARIO DE PERTENENCIA.**
Demandantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** y otra.
Demandados: Herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ** y otros.
Actuación: Da cumplimiento providencia 25 de agosto de 2021.
Folios: Treinta y seis (36)
Cuaderno principal
Radicado No. **2009-00013**

Honorable juez:

Con el presente, estamos dando cumplimiento al auto calendarado 25 de agosto de 2021.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atendiendo el precepto contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, acompañamos copia de la presente comunicación a las direcciones electrónicas de mis representados y de la curadora *ad litem*.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO

Apoderado actor



DA CUMPLIMIENTO AUTO CONTROL DE LEGALIDAD.pdf
160.1kB



CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE KR 4 24-38.pdf
141.1kB



BOLETÍN CATASTRAL AGOSTO 2021.pdf
103.6kB



RESOLUCIÓN IDU 5460 10-12-2009.pdf
3.9MB



RESOLUCIÓN IDU 439 DEL 19-2-2010.pdf
7.5MB



DOCUMENTOS SOLICITUD CERTIFICADO ESPECIAL PARA PERTENENCIA.pdf
2.3MB

Clase de proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA. Demandantes: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES y otra. Demandados: Herederos indeterminados de LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y otros. Radicado No. 2009-00013...

De: José Ramón (jrurrea@outlook.com)

Para: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: bety1870@hotmail.com; madelmartinezabogados01@gmail.com; urrea.aboconsul@gmail.com

Fecha: martes, 3 de mayo de 2022, 11:40 GMT-5

Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCÍA

Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E.S.D.

Ref. : Clase de proceso: **ORDINARIO DE PERTENENCIA.**
Demandantes: **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ CIFUENTES** y otra.
Demandados: Herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ** y otros.
Actuación: gestión oficio **2022-00178**, calendarado 21 de febrero de 2022.
Folios: dos (2)
Cuaderno principal
Radicado No. **2009-00013**

Honorable juez:

Con el presente, acompañamos el memorial anotado en la referencia.

De conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de 2020, acompaño copia del presente mensaje a las direcciones electrónicas de mis representados y de la curadora *ad litem*.

Sírvanse proceder de conformidad.

Acompañamos lo anunciado.

Atentamente,

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO

C. C. 79.328.655 de Bogotá, D. C.

T. P. 47.990 del C. S. de la J.



SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.pdf

212.4kB

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.246.205

DE: Bogotá

APELLIDOS: ORTIZ

NOMBRES: Isabel

NACIDO: 18-Jun-1938-Ortega (tol.)

ESTATURA: 1-53

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 18-Dic-61



Isabel Ortega

REPUBLICA DE COLOMBIA

COLOR:

Trig.

FIRMA DEL CIUDADANO

Isabel Ortega

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
219.999
RODRIGUEZ CIFUENTES

APELLIDOS
PEDRO JULIO

NOMBRES

Pedro Rodriguez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1934**

CHOACHI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

21-NOV-1955 CHOACHI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00087161-M-0000219999-20081002

0003998692A 4

1160015779



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 219.999
Fecha de Expedición: 21 DE NOVIEMBRE DE 1955
Lugar de Expedición: CHOACHI - CUNDINAMARCA
A nombre de: PEDRO JULIO RODRIGUEZ CIFUENTES
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 19 de Marzo de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 17 de febrero de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 20.246.205
Fecha de Expedición: 18 DE DICIEMBRE DE 1961
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: ISABEL ORTIZ
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 19 de Marzo de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 17 de febrero de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

